DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014

XXVI edición

REAF·REGAF

Asesores Fiscales

Consejo General de Economistas

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**
2014 · XXVI edición

1. INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES 5

2. EL IMPUESTO EN NÚMEROS 11

3. NOVEDADES EN LA RENTA 2014 21

4. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA 27
   - 29 Rentas que no tributan
   - 31 Reglas de imputación especiales
   - 33 Rentas en especie
   - 35 Rendimientos del trabajo
   - 37 Rendimientos del capital inmobiliario
   - 39 Imputación de rentas inmobiliarias
   - 40 Rendimientos del capital mobiliario
   - 42 Rendimientos de actividades económicas
   - 45 Ganancias y pérdidas patrimoniales
   - 49 Reducciones de la base imponible
   - 50 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores
   - 51 Mínimos personales y familiares
   - 52 Tarifas
   - 52 Deducciones
   - 55 Tributación conjunta
   - 56 Normativa Autonómica en 2014

5. GESTIÓN DEL IMPUESTO 69
   - 71 Obligación de declarar
   - 72 El Borrador
   - 75 La declaración
   - 76 Impuesto sobre el Patrimonio
   - 77 Asignación tributaria

6. NOVEDADES 2015 79
   - 81 Estatales
   - 89 Novedades autonómicas

7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 93
   - 95 Aspectos generales
   - 99 Comunidades Autónomas en 2014
   - 102 Novedades 2015

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

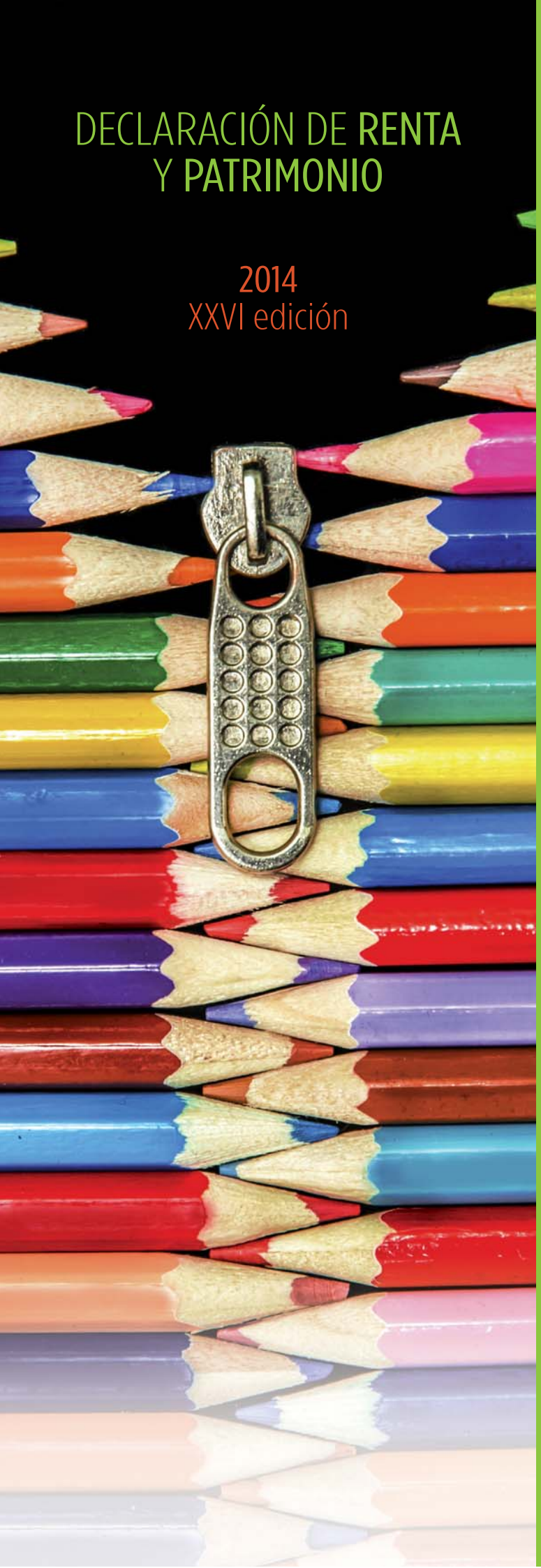

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

1. INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta XXVI edición es la que corresponde a la Renta 2014, la última que declararemos antes de aplicar la reforma fiscal que, en este impuesto, se tradujo en la ley 26/2015 y que entró en vigor con efectos de 1 de enero de 2015.

Por lo tanto, en este documento nos centraremos en las pocas novedades de esta campaña de Renta de 2014 con respecto a la anterior, a la de 2013, y resaltaremos los aspectos con los que, desde nuestro punto de vista, hay que tener especial cuidado porque nos pueden ocasionar problemas o que llaman la atención porque se han aclarado por la doctrina administrativa.

Antes haremos una pequeña reflexión con los números en la mano sobre la evolución de la recaudación tributaria, sobre las rentas y las bases de las que se obtiene dicha recaudación o sobre el importe de los beneficios fiscales.

Naturalmente, dedicamos un espacio a la gestión del impuesto como la obligación de declarar, la obtención de borrador y de los datos fiscales, los plazos o la forma de presentar la autoliquidación.

Asimismo, tenemos un apartado para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio que, en principio, ha sido reimplantado de manera transitoria y, para terminar, relacionamos brevemente los cambios más significativos para 2015 producidos por la reforma fiscal.

Seguidamente haremos **20 recomendaciones de carácter general:**

- Lo primero ante la Renta de 2014 es obtener los datos fiscales y, en su caso, el borrador. Para no perder tiempo esperando que la AEAT nos envíe el número de referencia por SMS o todo por correo ordinario (si así lo pedimos el año anterior), lo mejor es solicitar esos documentos a través de www.aeat.es, para lo que tenemos que dar el NIF y el importe de la casilla 415 de la declaración de 2013.

- Es muy conveniente hacer un ejercicio memorístico de nuestras operaciones económicas de 2014, para lo que será necesario recopilar diversos documentos: información bancaria, escrituras, contratos de alquiler, determinadas facturas, recibos de IBI, etc., naturalmente dependiendo de cuáles hayan sido nuestras fuentes de renta.

- Si podemos utilizar el borrador para declarar es conveniente aprovecharlo, nos puede ser muy útil pero, antes de confirmarlo, debemos revisarlo, en especial lo siguiente: datos de ascendientes y descendientes, sobre todo si han cambiado en el ejercicio; cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, que no los tiene la AEAT; titularidad de los activos mobiliarios y de los inmuebles, atendiendo a los porcentajes de participación; porcentaje del préstamo por adquisición de vivienda que nos corresponde; calificación de rendimientos de cursos y conferencias;

aportación a planes de pensiones del cónyuge; o si hemos incumplido algún requisito que nos obligue a incluir en la declaración las deducciones indebidamente practicadas.

Si estuviéramos obligados a declarar el Impuesto sobre el Patrimonio, debemos prever que dicha declaración solo podrá presentarse por Internet y, en ese caso, también el IRPF solo puede presentarse por vía telemática. Para ello debemos disponer de un certificado electrónico admitido por la AEAT, utilizar el número de referencia que nos haya facilitado, disponer del PIN 24 h, acudir a un colaborador social para que la presente o apoderar a otra persona con certificado.

Recordad que si en 2014 hemos transmitido acciones o participaciones de IIC y la retención que nos han aplicado es inferior al 21% de la ganancia patrimonial obtenida, muy probablemente vendremos obligados a presentar declaración.

Es importante tener a mano las declaraciones de ejercicios anteriores, a través de ellas podemos recordar algún aspecto de esta que vamos a confeccionar y, sobre todo, los importes que tengamos pendientes de integrar o compensar en ella. Si en ejercicios anteriores, por ejemplo, tuvimos rendimientos negativos de participaciones preferentes, en 2014 los podemos compensar, además de con rendimientos del capital mobiliario positivos, con ganancias patrimoniales.

No nos podemos olvidar de incluir también las rentas no obtenidas en España, prestando atención a los rendimientos de bienes y derechos situados en el extranjero y, en su caso, tener en cuenta su valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio. Recordamos que es posible que parte de estos bienes y derechos situados fuera de nuestro país se hayan tenido que declarar en el modelo 720 que se presentó hasta el pasado 31 de marzo.

Tenemos que chequear si hemos realizado operaciones vinculadas en el ejercicio, lo que puede suceder si somos socios o administradores de sociedades o si somos cónyuges o parientes de socios o administradores. Hemos de tener buen cuidado de valorar las operaciones realizadas con las sociedades a las que estemos vinculadas a valor de mercado.

Tengamos cuidado con los criterios de imputación de los rendimientos del trabajo que percibimos de la empresa atrasados sin que haya mediado sentencia judicial: los pague la empresa o el FOGASA se imputan al año en que fueron exigibles y si no lo fueron en 2014 habrá que presentar una declaración complementaria del ejercicio al que correspondan.

Si los salarios se han conseguido después de una sentencia judicial, no importa el año en el que fueron exigibles, sino que se devengan en el que la sentencia fue firme. No obstante, si la sentencia, por ejemplo, fue firme en 2013 y no los hemos percibido hasta 2014, será en aquel ejercicio cuando haya que imputarlos mediante complementaria.

- En caso de que nuestro empleador haya entrado en concurso es frecuente que la empresa refleje los salarios en el modelo 190 del ejercicio en el que los generamos, aunque no los hayamos percibido. Sin embargo, no hay que incluirlos hasta la declaración del año en que se cobren, directamente de la entidad o del FOGASA.

- Las ganancias patrimoniales se imputan cuando se produzca la alteración patrimonial y las de actividades económicas según devengo, como en el Impuesto sobre Sociedades. También en estas fuentes de renta conviene tener en cuenta la norma especial de imputación si la renta se percibe después de sentencia o si entra en juego la norma aplicable a las operaciones a plazo.

- En inmuebles alquilados hay que tener especial cuidado con la deducción de gastos si en 2014 el inmueble ha estado sin inquilinos, ya que en dichos períodos no será deducible la parte proporcional de los gastos de comunidad o del IBI, por ejemplo.

- Si realizamos actividades económicas no olvidemos los incentivos a la inversión previstos en el Impuesto sobre Sociedades que sean aplicables a las personas físicas o la reducción en caso de empresas de nueva o reciente creación.

- Si hemos transmitido la vivienda habitual obteniendo una plusvalía que pensamos exonerar de tributación por reinversión, no debemos olvidar declarar la transmisión y marcar la casilla de la exención.

- Hay determinados conceptos que tributan, tales como subvenciones para adquirir vivienda, ayudas del Plan PIVE para adquirir vehículos, ayudas a despedidos por ERE´s que conceden algunas Comunidades Autónomas, al estudio que no sean becas exentas o para pago del alquiler de vivienda.

- En el caso de separaciones o divorcios, a la hora de declarar hay que atenerse al convenio regulador aprobado judicialmente y reducir la base del cónyuge pagador solo si se satisface pensión compensatoria al otro cónyuge (que lo declarará como renta del trabajo), separando las anualidades por alimentos a los hijos que se llevan aparte a la tarifa.

- No olvidemos chequear si nos es aplicable alguna deducción regulada por la Comunidad Autónoma en la que residimos.

- Si después de haber presentado la declaración, nos diéramos cuenta de que nos hemos equivocado en nuestra contra –por ejemplo porque no hemos incluido un gasto deducible o no hemos aplicado una deducción estatal o autonómica en la cuota a la que teníamos derecho– recuperaremos el importe indebidamente satisfecho (o la menor devolución obtenida) mediante

la presentación de una solicitud de rectificación de la autoliquidación, identificando esta, explicando el error y aportando los correspondientes justificantes.

Si lo que advertimos después de presentar la declaración es que el error que habíamos cometido ha producido un menor ingreso o mayor devolución, tenemos que presentar una declaración complementaria, que es una declaración correcta que finaliza con un importe a ingresar por la diferencia. La presentación conviene realizarla cuanto antes, porque si lo hacemos antes del 30 de junio no tendremos recargo pero, si es después, el recargo será del 5% de la diferencia a ingresar si se presenta en los tres meses siguientes al 30 de junio, del 10 si se hace antes de seis meses y del 15 si es entre los seis y los 12 meses siguientes. Pasado ese plazo el recargo será del 20% y, además, habrá que pagar intereses de demora a partir del 1 de julio de 2016.

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

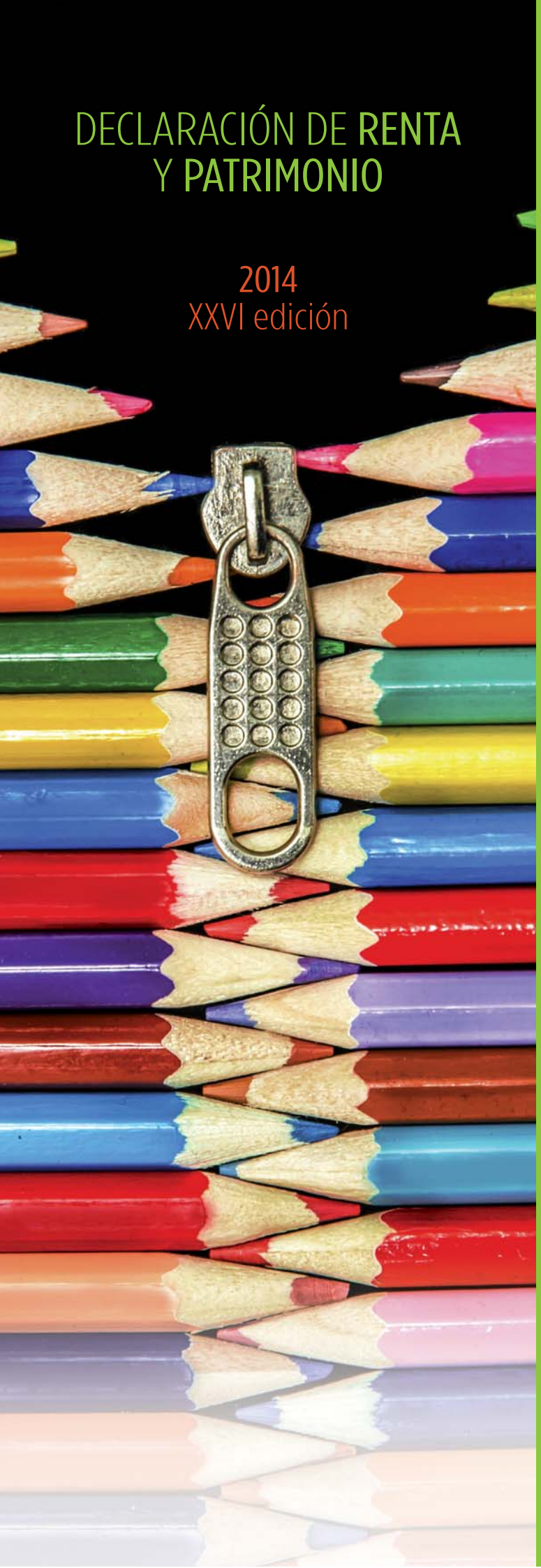

EL IMPUESTO EN NÚMEROS

2. EL IMPUESTO EN NÚMEROS

Cuadro Nº 1 · Recaudación total Estado (millones de euros)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Impuesto sobre la Renta	72.614	71.341	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951	72.662
Impuesto sobre Sociedades	44.823	27.301	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945	18.713
IRNR	2.427	2.262	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416	1.420
Otros	115	107	74	88	118	1.319	1.738	1.820
Total	**119.979**	**101.011**	**86.461**	**85.827**	**88.572**	**95.081**	**93.050**	**94.615**
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.851	48.021	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931	56.174
Impuestos Especiales	19.786	19.570	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073	19.104
Otros	13	18	15	44	15	113	85	2.956
Total I. Indirectos	**78.861**	**70.677**	**55.655**	**71.893**	**71.250**	**71.593**	**73.725**	**78.234**
Otros	**1.836**	**1.765**	**1.907**	**1.816**	**1.938**	**1.892**	**2.072**	**2.140**
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	200.676	173.453	144.023	159.536	161.760	168.566	168.847	174.989

	Δ 07-14	Δ 13-14
Impuesto sobre la Renta	0,07%	3,88%
Impuesto sobre Sociedades	-58,25%	-6,18%
IRNR	-41,49%	0,28%
Otros		
Total	**-21,14%**	**1,68%**
Impuesto sobre el Valor Añadido	0,58%	8,17%
Impuestos Especiales	-3,45%	0,16%
Otros		
Total I. Indirectos	**-0,80%**	**6,12%**
Otros	**16,56%**	**3,23%**
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	-12,80%	3,64%

Fuente: AEAT

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

Cuadro Nº 2 · Ejercicio 2012

Tramos de Rendimiento e Imputación (miles de euros)	Nº de Liquidaciones	%	% Acumulado
Negativo y Cero	341.413	1,76	1,76
Hasta 1,5	1.203.347	6,21	7,97
1,5 - 6	2.710.675	13,99	21,96
6 - 12	3.698.017	19,08	41,04
12 - 21	5.109.129	26,36	67,40
21 - 30	3.001.552	15,49	82,89
30 - 60	2.701.597	13,94	96,83
60 - 150	548.823	2,83	99,66
150 - 601	60.313	0,31	99,98
Mayor de 601	4.618	0,02	100
TOTAL	**19.379,484**	**100**	

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 3 · Número de liquidaciones

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	% 2012
TOTAL	**18.702.875**	**19.388.981**	**19.315.353**	**19.257.120**	**19.467.730**	**19.379.484**	
Individual	13.989.468	14.722.533	14.755.082	14.781.076	15.774.977	15.168.585	78,27%
Conjunta	4.713.407	4.666.448	4.560.271	4.476.044	3.692.753	4.210.899	21,73%
CON RENDIMIENTOS							
Del trabajo	16.224.932	16.859.055	16.750.585	16.684.817	16.766.473	16.536.288	85,33%
Del capital mobiliario	16.419.780	17.133.577	16.971.059	16.096.402	15.827.995	14.089.255	72,70%
Del capital inmobiliario	1.523.428	1.514.173	1.544.765	6.268.204	6.565.424	6.846.359	35,33%
Rendimientos de actividades económicas	3.133.784	3.101.782	3.013.395	2.983.559	2.987.656	2.978.619	15,37%
CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE							
Por aportaciones a planes de pensiones	4.411.896	4.374.458	4.278.328	4.187.537	3.892.932	3.125.439	16,13%
CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA							
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	6.634.947	6.637.283	6.285.795	6.081.392	5.802.211	5.442.785	28,09%
Construcción o ampliación de vivienda habitual	348.209	279.619	218.041	199.785	97.360	64.350	0,33%
Cantidades depositadas en cuenta vivienda	201.417	191.065	157.417	78.507	36.191	13.569	0,07%
Adecuación vivienda de personas con minusvalía	3.507	3.693	4.053	4.499	3.728	3.847	0,02%

Fuente: AEAT · Unidad: unidades

Cuadro Nº 4 · Beneficios fiscales en miles de euros

Presupuestos Generales del Estado	2013	2014	2015
De las personas físicas	16.365.970,00	15.513.650,00	15.216.620,00
Reducción por rendimientos del trabajo	6.848.620,00	6.932.460,00	6.908.570,00
Reducción por prolongación laboral	26.740,00	26.730,00	26.000,00
Reducción por movilidad geográfica	12.630,00	13.570,00	13.180,00
Reducción por aportación a sistemas de previsión social	1.112.310,00	1.086.920,00	1.001.420,00
Reducción por arrendamientos de viviendas	463.070,00	479.510,00	530.510,00
Reducción por discapacidad trabajadores activos	160.000,00	164.540,00	160.700,00
Reducción aport. patrimonios protegidos de discapacitados	1.630,00	1.930,00	1.570,00
Reducción por tributación conjunta	1.824.310,00	1.804.720,00	1.770.820,00
Reducción cuotas y aportaciones a partidos políticos	2.690,00	2.770,00	2.270,00
Reducción rendimientos determinadas actividades económicas	1.980,00	1.800,00	1.660,00
Reducción régimen esp. de PYME por mant. o creación empleo	62.040,00	61.900,00	57.730,00
Rendimientos actividades económicas en estimación objetiva	42.750,00	47.650,00	19.630,00
Deducción por rend. de nuevas activ. econ. en estim. directa		4.400,00	8.860,00
Deducción alquiler vivienda habitual	140.830,00	168.380,00	179.150,00
Deducción rendimientos trabajo o actividades económicas	606.000,00	575.510,00	561.400,00
Deducción por maternidad	806.670,00	759.390,00	729.570,00
Deducción por inversión en vivienda habitual	1.889.180,00	1.785.430,00	1.681.210,00
Deducción por inversión de beneficios	55.460,00	37.630,00	35.070,00
Deducción actividades económicas	8.530,00	6.090,00	3.030,00
Deducción compensación fiscal rendimiento capital mobiliario	27.940,00	39.960,00	29.240,00
Deducción venta bienes corporales producidos en Canarias	960,00	940,00	950,00
Deducción por reserva de inversiones en Canarias	8.990,00	8.880,00	12.800,00
Deducción por donativos	95.870,00	85.380,00	89.240,00
Deducción por patrimonio histórico	150,00	170,00	140,00
Deducción por rentas en Ceuta y Melilla	70.930,00	60.030,00	62.780,00
Deducción por cuentas ahorro-empresas	300,00	320,00	140,00
Deducción por inver. en empres. de nueva o reciente creación		1.380,00	8.600,00
Especialidades de las anualidades por alimentos	118.350,00	127.090,00	131.470,00
Exenciones de loterías y apuestas	972.520,00	364.380,00	357.140,00
Exenciones. Pensiones de invalidez	244.860,00	251.030,00	246.930,00
Exenciones. Prestaciones por actos de terrorismo	1.480,00	1.570,00	1.570,00
Exenciones. Ayudas SIDA y Hepatitis C	210,00	180,00	170,00
Exenciones. Indemnizaciones por despido	201.480,00	137.340,00	151.670,00
Exenciones. Prest. fam. hijo a cargo, orfandad, maternidad	126.670,00	117.740,00	134.210,00
Exenciones. Pensiones de la Guerra Civil	2.160,00	1.920,00	1.680,00
Exenciones. Gratificaciones por misiones internacionales	17.350,00	23.800,00	11.430,00
Exenciones. Prestaciones por desempleo de pago único	13.790,00	11.960,00	14.930,00
Exenciones. Ayudas económicas a deportistas	810,00	840,00	610,00
Exenciones. Trabajos realizados en el extranjero	7.270,00	7.960,00	10.170,00

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

Presupuestos Generales del Estado	2013	2014	2015
Exenciones. Acogim. discapacit., mayores 65 años o menores	440,00	430,00	420,00
Exenciones. Becas públicas	38.210,00	20.940,00	8.580,00
Exenciones. Prestaciones por entierro o sepelio	390,00	390,00	300,00
Exenciones. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	15.970,00	2.390,00	1.920,00
Exenciones. Premios literarios, artísticos y científicos	1.160,00	1.260,00	930
Exenciones. Ganancias patrim. Reinversión vivienda habitual	303.280,00	258.010,00	226.970,00
Exenciones. Prestac. siste. rev social a favor discapacitado	250,00	130,00	100,00
Exenciones. Prestaciones económicas de dependencia	22.030,00	18.240,00	11.850,00
Exenciones. Prest. nacim., adop., acog. o cuidado de hijos	1.420,00	450,00	240,00
Operaciones financieras con bonificación	5.290,00	7.210,00	7.090,00

Fuente: Ministerio de Economía y AAPP

Cuadro Nº 5 · Distribución de la carga impositiva por tramos de base imponible. IRPF 2011

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM-DNA(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
Menor o igual a 0	1,1%	1,1%	0,1%	-0,1%	0,1%	-0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
0-1.500	5,8%	6,9%	0,1%	-0,2%	0,1%	-0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
1.500-3.000	3,7%	10,7%	0,4%	0,2%	0,4%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
3.000-4.500	4,5%	15,1%	0,8%	1,1%	0,8%	0,9%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
4.500-6.000	5,4%	20,5%	1,4%	2,5%	1,3%	2,3%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%
6.000-7.500	4,7%	25,2%	1,6%	4,0%	1,5%	3,8%	0,2%	0,2%	0,0%	-0,1%
7.500-9.000	4,6%	29,9%	1,9%	5,9%	1,8%	5,6%	0,5%	0,7%	0,1%	-0,1%
9.000-10.500	4,5%	34,4%	2,2%	8,1%	2,1%	7,7%	0,8%	1,4%	0,3%	0,3%
10.500-12.000	5,0%	39,4%	2,8%	10,9%	2,7%	10,4%	1,2%	2,7%	0,8%	1,1%
12.000-13.500	5,2%	44,5%	3,3%	14,2%	3,2%	13,6%	1,7%	4,4%	1,3%	2,4%
13.500-15.000	4,9%	49,5%	3,5%	17,6%	3,4%	17,0%	2,0%	6,4%	1,7%	4,1%
15.000-16.500	4,6%	54,0%	3,6%	21,2%	3,5%	20,5%	2,3%	8,7%	1,9%	6,0%
16.500-18.000	4,2%	58,2%	3,6%	24,8%	3,5%	24,0%	2,5%	11,1%	2,2%	8,2%
18.000-19.500	4,1%	62,3%	3,8%	28,6%	3,7%	27,8%	2,8%	13,9%	2,6%	10,8%
19.500-21.000	3,6%	65,9%	3,6%	32,2%	3,6%	31,4%	2,9%	16,8%	2,7%	13,4%
21.000-22.500	3,2%	69,2%	3,5%	35,7%	3,5%	34,9%	2,9%	19,7%	2,8%	16,3%
22.500-24.000	3,0%	72,1%	3,4%	39,1%	3,4%	38,3%	3,0%	22,7%	2,9%	19,2%
24.000-25.500	2,7%	74,8%	3,3%	42,4%	3,3%	41,7%	3,0%	25,8%	3,0%	22,2%

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014 · XXVI edición

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM-DNA(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
25.500-27.000	2,4%	77,3%	3,2%	45,6%	3,2%	44,9%	3,0%	28,8%	3,0%	25,2%
27.000-28.500	2,2%	79,5%	3,0%	48,6%	3,0%	47,9%	2,9%	31,7%	2,9%	28,1%
28.500-30.000	2,1%	81,5%	3,0%	51,6%	3,0%	50,9%	3,0%	34,7%	3,0%	31,1%
30.000-33.000	3,6%	85,1%	5,7%	57,3%	5,7%	56,7%	5,8%	40,6%	5,9%	37,1%
33.000-36.000	3,0%	88,1%	5,1%	62,4%	5,2%	61,9%	5,5%	46,1%	5,6%	42,7%
36.000-39.000	2,1%	90,3%	4,0%	66,4%	4,0%	65,9%	4,5%	50,5%	4,6%	47,3%
39.000-42.000	1,6%	91,9%	3,2%	69,5%	3,2%	69,1%	3,7%	54,2%	3,8%	51,1%
42.000-45.000	1,2%	93,0%	2,6%	72,1%	2,6%	71,7%	3,1%	57,4%	3,3%	54,4%
45.000-48.000	1,0%	94,0%	2,2%	74,3%	2,2%	73,9%	2,8%	60,1%	2,9%	57,3%
48.000-51.000	0,8%	94,8%	1,9%	76,2%	1,9%	75,9%	2,5%	62,6%	2,6%	59,9%
51.000-54.000	0,7%	95,4%	1,7%	77,9%	1,7%	77,6%	2,2%	64,8%	2,4%	62,2%
54.000-57.000	0,6%	96,0%	1,5%	79,4%	1,5%	79,1%	2,0%	66,9%	2,1%	64,4%
57.000-60.000	0,5%	96,5%	1,4%	80,8%	1,4%	80,5%	1,9%	68,7%	2,0%	66,3%
60.000-66.000	0,7%	97,2%	2,3%	83,1%	2,3%	82,8%	3,3%	72,0%	3,5%	69,8%
66.000-72.000	0,6%	97,8%	1,9%	85,0%	1,9%	84,7%	2,8%	74,8%	3,0%	72,8%
72.000-78.000	0,4%	98,2%	1,6%	86,5%	1,6%	86,3%	2,4%	77,2%	2,5%	75,3%
78.000-84.000	0,3%	98,5%	1,3%	87,8%	1,3%	87,6%	2,0%	79,2%	2,1%	77,5%
84.000-90.000	0,2%	98,7%	1,1%	88,9%	1,1%	88,6%	1,7%	80,8%	1,8%	79,2%
90.000-96.000	0,2%	98,9%	0,9%	89,7%	0,9%	89,5%	1,4%	82,2%	1,5%	80,8%
96.000-120.000	0,4%	99,4%	2,3%	92,1%	2,4%	91,9%	3,9%	86,1%	4,2%	84,9%
120.000-144.000	0,2%	99,6%	1,4%	93,5%	1,4%	93,3%	2,4%	88,5%	2,6%	87,5%
144.000-168.000	0,1%	99,7%	0,9%	94,4%	0,9%	94,2%	1,6%	90,1%	1,7%	89,2%
168.000-192.000	0,1%	99,8%	0,7%	95,0%	0,7%	94,9%	1,2%	91,2%	1,3%	90,5%
192.000-216.000	0,0%	99,8%	0,5%	95,5%	0,5%	95,4%	0,9%	92,1%	1,0%	91,5%
216.000-240.000	0,0%	99,9%	0,4%	95,9%	0,4%	95,7%	0,7%	92,8%	0,7%	92,2%
240.000-360.000	0,1%	99,9%	1,1%	97,0%	1,1%	96,8%	1,9%	94,8%	2,1%	94,3%
360.000-480.000	0,0%	100%	0,5%	97,5%	0,6%	97,4%	1,0%	95,7%	1,1%	95,4%
480.000-600.000	0,0%	100%	0,3%	97,8%	0,3%	97,7%	0,6%	96,3%	0,7%	96,1%
Más de 600.000	0,0%	100%	2,2%	100%	2,3%	100%	3,7%	100%	3,9%	100%
TOTAL	100%		100%		100%		100%		100%	

Fuente: Ministerio de Economía y AAPP

(*) CRA-DM-DNA= Cuota resultante de la autoliquidación – Deducción por maternidad.

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

Cuadro Nº 6 · Impuesto sobre el Patrimonio. Ejercicio 2012

Tramos de Base Imponible (miles de euros)	Liquidaciones Número total	Distribución Número	Recaudación Importe	%	Acumulado	Ingreso medio
Hasta 90	1.813	1,04	0	0	0	0
90-120	324	0,19	0	0	0	0
120-300	2.316	1,33	0	0	0	0
300-1.502	116.873	67	126.697.523	13,63	13,63	1.084,06
1.502-6.010	46.531	27	495.095.973	53,27	66,9	10.640,13
6.010-30.050	5.205	3	208.899.415	22,48	89,38	40.134,37
Más 30.050	443	0	98.719.690	10,62	100	222.843,54
Total	**173.505**	**100**	**929.412.601**	**100**		**5.356,69**

Fuente: AEAT y elaboración propia

Viendo el **cuadro N.º 1** nos damos cuenta de que 2014 ha sido el primer ejercicio en que los tributos principales de nuestro sistema tributario, Renta e IVA, han superado la recaudación de 2007 que fue el último año anterior a la crisis. Esto ha sido posible, fundamentalmente por las subidas de tipos y, ya en el último año, con la ayuda de una cierta reactivación de la actividad económica. Por el contrario, el Impuesto sobre Sociedades ha perdido en esos años más de la mitad de su recaudación, siendo llamativo que, a pesar de las medidas normativas de ensanchamiento de base, en 2013 y 2014 tampoco se recupera respecto a 2012. En total, los ingresos tributarios del Estado perdidos desde 2007 son 25.000 millones de euros.

Si nos centramos en la comparación del ejercicio anterior con 2013, aunque los cambios normativos hayan sido muy poco relevantes, se producen tímidos incrementos de recaudación que corroboran los datos de crecimiento económico.

Los **cuadros N.º 2 y 3** recogen el número de autoliquidaciones presentadas. Empezando por el número total, observamos que en 2012 son más de 19 millones y la AEAT ha pronosticado en 2014 un ligero repunte que se produce también por la tenue mejoría del empleo. Del total, solo una quinta parte son declaraciones conjuntas, el 85% incluyen rentas del trabajo y el 15% rendimientos de actividades económicas.

En cuanto a los rendimientos e imputaciones declarados, el 83% son declaraciones de hasta 30.000 euros y solo el 3% de las declaraciones son de contribuyentes con más de 60.000 euros de rendimientos.

Es curioso examinar el **cuadro N.º 4** de beneficios fiscales presupuestados. Por un lado, se aprecia una disminución del importe total de los mismos que está en línea con la preocupación por mantener o aumentar la recaudación, habiendo descendido en más de 1.000 millones de 2013 a 2015.

En el ranking de importancia para el año que vamos a declarar, el mayor es el de la reducción de rendimientos del trabajo, seguido a mucha distancia por la reducción por tributación conjunta, por la deducción de vivienda habitual y por las reducciones por sistemas de previsión social.

Respecto a la deducción por adquisición de vivienda se ve una tendencia lógica a ir disminuyendo a razón de unos 100 millones anuales como consecuencia de su progresivo agotamiento a medida que se van terminando de pagar las adquiridas antes de 1 de enero de 2013.

También sorprende el poco uso que se ha hecho de la deducción por cuenta ahorro-empresa, beneficio que se espera que alcance solo 320.000 euros en 2014 y que, como sabemos, se ha suprimido tras la reforma fiscal.

En lo referente al **cuadro N.º 5,** en el que podemos ver cómo se distribuye la cuota según los tramos de base imponible, aunque con datos muy antiguos, de 2011, vemos que un tercio de la recaudación se obtiene del 3% de las declaraciones con bases imponibles superiores a 60.000 euros y que casi el 60% de lo recaudado se obtiene de los contribuyentes que declaran bases entre 18.000 y 60.000 euros.

Por último, en 2012 ya se recaudaron por el **Impuesto sobre el Patrimonio** 929 millones de euros, naturalmente lejos de los 2.174 millones recaudados en 2008 antes de que se regulara el mínimo exento, con carácter general, de 700.000 euros y la exención de la vivienda habitual con el límite de 300.000 euros.

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

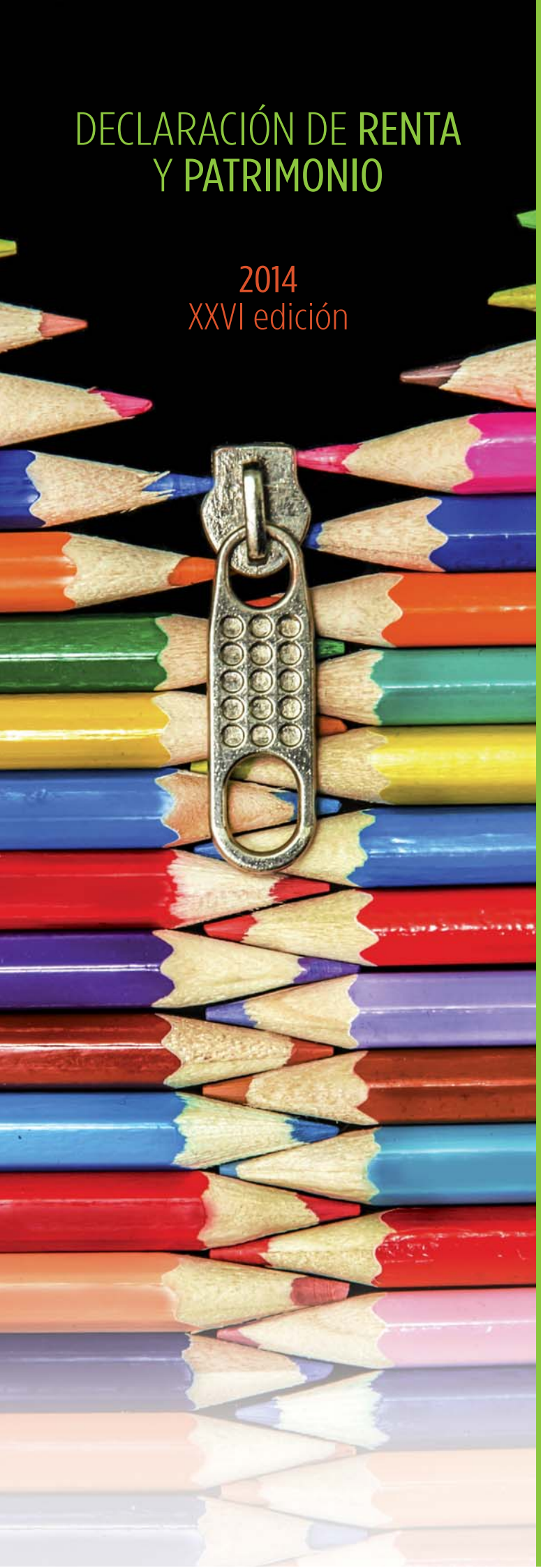

NOVEDADES EN LA RENTA 2014

3. NOVEDADES EN LA RENTA 2014

Se prorrogan las siguientes medidas temporales:

- La reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas para los sujetos pasivos con cifra de negocios inferior a 5.000.000€ y plantilla inferior a 25 empleados, que en 2014 mantengan o creen empleo con respecto a 2008, medido en términos de plantilla media de ambos ejercicios.
- El gravamen complementario de la cuota íntegra estatal (con incremento de tipos desde el 0,75 al 7%).
- Los tipos complementarios de la base liquidable del ahorro (2-4-6%), con lo que esta base sigue gravándose en 2014 al 21-25-27%.
- El tipo de retención del 21% sobre los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios, así como el de rendimientos de actividades profesionales (si bien para pequeños rendimientos íntegros se rebajó a partir del 5 de julio). También el tipo del 42% aplicable sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por el cargo de administrador o miembros de consejos de administración.
- Los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información se califican de gastos de formación, y siguen sin computar como retribuciones en especie.

Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario

Esta compensación se vuelve a regular en términos idénticos a los vigentes en 2013 despareciendo ya para 2015.

Recordamos que dicha compensación conseguirá que un contribuyente que perciba rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros o de productos de seguro, contratados antes del 20 de diciembre de 2006, generados en más de 2 años o en más de 5 años, en el caso de seguros, no tribute más con la norma actual que con la que se aplicaba anteriormente.

Actividades económicas

- Los contribuyentes que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva matriculados en los epígrafes del IAE 671.4, 671.5, 672.1, 2 y 3, 673.1 y 673.2 (bares, restaurantes y cafeterías), pueden considerar las comisiones percibidas por las máquinas de apuestas depor-

tivas como incluidas en los rendimientos netos del módulo, por considerarse actividades accesorias.

- La Orden de aprobación de módulos para 2015 modificó el régimen de estimación objetiva para 2014 en lo que concierne a cultivos en tierras de regadío que utilicen para ello energía eléctrica, en atención a que subió el importe a pagar fijo en cada mes y se redujo el correspondiente al consumo.
- Se establece un nuevo libro de ventas o ingresos para los contribuyentes de estimación objetiva que ejerzan actividades sometidas a retención, excepto para las actividades de transporte.

Coeficientes de actualización que se aplican a las transmisiones de inmuebles, con más de un año de antigüedad

De inmuebles no afectos a actividades económicas, realizadas en 2014. Si los inmuebles transmitidos estuvieran afectos se les aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades. 2014 es el último año en que se podrán aplicar estos coeficientes.

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836

Año de adquisición	Coeficiente
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100

Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias:

Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Ley de Presupuestos para 2014, el porcentaje de la deducción previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en este Impuesto se incrementa en un 5 por 100, llegando por lo tanto al 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades. Como novedad se establece un límite cuantitativo de 50.000 € al año por cada aportante.

Dación en pago

Queda exento el beneficio obtenido en una dación en pago de ejecuciones hipotecarias o notariales de la vivienda habitual del deudor, o de su garante, para cancelar deudas garantizadas con hipoteca sobre la misma, siempre que el crédito haya sido concedido por entidad bancaria o similar, si el propietario o el garante no tienen otros bienes o derechos suficientes para pagar.

Esta exención se aplica a 2014 y a los anteriores no prescritos por lo que, si algún contribuyente hubiera tributado por una ganancia producida por una operación de estas, por ejemplo en 2013, podrá solicitar la rectificación de la liquidación y obtener la correspondiente devolución de ingresos.

Recordamos que antes de 2014 la exención solo era aplicable a los deudores hipotecarios situados en el umbral de exclusión, esto es, en los que concurrían las circunstancias siguientes: que todos los miembros de la unidad familiar carecieran de rentas del trabajo o de actividades económicas, que la cuota hipotecaria superara el 60% de los ingresos netos, que careciese de otros bienes o derechos para hacer frente a la deuda y que se tratara de un préstamo hipotecario sobre la única vivienda propiedad del deudor.

Participaciones preferentes

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula el procedimiento para compensar en el período impositivo 2014 los rendimientos de capital mobiliario negativo, generados antes del 1 de enero de 2015, por el canje o conversión de preferentes por acciones, así como las pérdidas derivadas de la venta de dichas acciones.

Los rendimientos de capital negativos se podrán compensar con el saldo positivo resultante de compensar entre sí ganancias y pérdidas patrimoniales de la parte del ahorro (de transmisiones con generación de más de 1 año). La parte del saldo negativo de ganancias y pérdidas de transmisiones a más de un año generado por pérdidas derivadas de la venta de las acciones por las que se canjearon las preferentes se podrá compensar con rendimientos positivos de capital mobiliario. De igual forma se podrán compensar los saldos negativos generados por las mismas circunstancias en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y pendientes de compensar en 2014.

Si después de la compensación anterior en 2014 aún quedase saldo negativo, también podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias patrimoniales de la parte general que corresponda a ganancias que deriven de transmisiones.

Finalmente, el saldo negativo resultante de cualquiera de estas compensaciones podrá trasladarse a los 4 ejercicios siguientes para ser compensado de la misma forma.

Indemnizaciones por despido o cese del trabajador

El legislador declara exentas las indemnizaciones que perciben los trabajadores cuando son despedidos por sus empleadores y dichos despidos son calificados de improcedentes, sin sobrepasar los límites fijados por la legislación laboral.

A partir del día 1 de agosto de 2014 la cuantía exenta no puede superar los 180.000€. El exceso tributará como renta del trabajo, pudiéndose aplicar la reducción por irregularidad. Cabe señalar que esta limitación no se aplica a las indemnizaciones por despido o cese del trabajador que se produzcan como consecuencia de despidos que deriven de un expediente de regulación de empleo (ERE) que haya sido aprobado con anterioridad a 1 de agosto de 2014 o, bien, se trate de despidos colectivos en los que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral con anterioridad a dicha fecha.

Así por ejemplo, los despidos consecuencia de un despido colectivo cuya apertura de período de consultas se comunicó a la autoridad laboral el 24 de julio de 2014, finalizando con acuerdo de la empresa y la representación de los trabajadores el 5 de agosto, formalizándose los despidos entre el 25 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no se verán afectados por la nueva limitación a la exención (DGT V0635-15).

Conviene tener en cuenta que, como la entrada en vigor de la Ley se produjo el día 29 de noviembre de 2014, algunos pagadores no habrán retenido, en su caso, por el importe que excede de 180.000€, por despidos producidos entre el 1 de agosto y el 29 de noviembre de 2014, lo cual era correcto. Los trabajadores despedidos que se encuentren en esa situación, como se les ha retenido conforme a la norma vigente en su momento, no pueden incrementar las retenciones que realmente se les han practicado cuando declaren el IRPF 2014.

Sin embargo, si el despido se produjo a partir de dicha fecha, como la ley 26/2014 ya estaba en vigor, la empresa debería haber retenido al trabajador teniendo en cuenta el nuevo límite de exención. Si no hubiera sucedido así, el contribuyente podrá restarse la retención que se le debería haber practicado en el momento de declarar Renta 2014.

Retenciones a profesionales

Con efectos desde el 5 de julio de 2014, el porcentaje de retención para ingresos profesionales será del 15% cuando se trate de actividades con un volumen de rendimientos íntegros, en el ejercicio inmediato anterior, inferior a 15.000€.

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

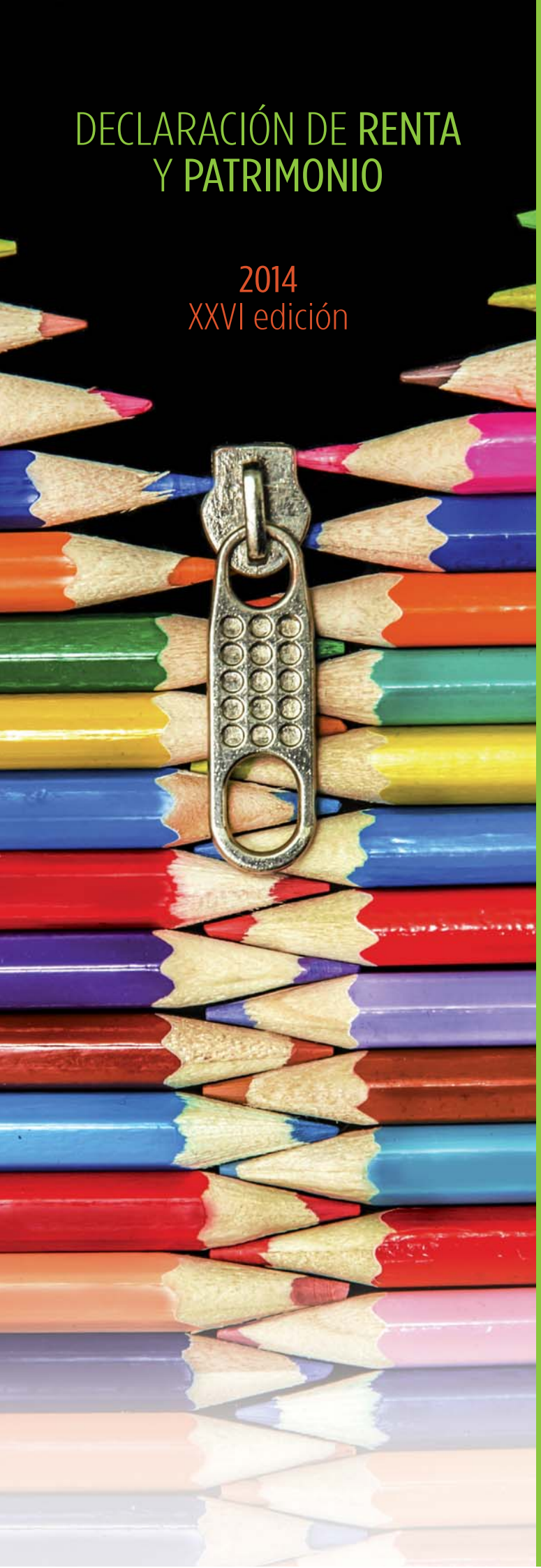

ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

31 Rentas que no tributan

33 Reglas de imputación especiales

35 Rentas en especie

37 Rendimientos del trabajo

39 Rendimientos del capital inmobiliario

41 Imputación de rentas inmobiliarias

42 Rendimientos del capital mobiliario

44 Rendimientos de actividades económicas

47 Ganancias y pérdidas patrimoniales

51 Reducciones de la base imponible

52 Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores

53 Mínimos personales y familiares

54 Tarifas

54 Deducciones

57 Tributación conjunta

58 Normativa Autonómica en 2014

4. ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.1. Rentas que no tributan

Son aquellas declaradas exentas y sobre las que no hay obligación tributaria aunque se haya producido el hecho imponible.

Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales

Están exentas si cubren daños físicos, psíquicos o morales y siempre que su cuantía se encuentre legal o judicialmente reconocida. En el caso de indemnizaciones por accidente de circulación se estará a las cuantías fijadas en el Texto Refundido de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

No es de aplicación la exención a la indemnización fijada por una empresa por un acuerdo extrajudicial que se otorga tras el fallecimiento en un accidente laboral de uno de sus trabajadores (DGT V0289-15).

Indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores o establecida por el juez

Para tener derecho a esta exención es necesario que exista una efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando, en los 3 años siguientes al despido o cese el trabajador, vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra empresa vinculada a aquélla.

Aunque un contribuyente fuera despedido de una empresa pasando a trabajar en otra entidad vinculada con aquella, no perderá la exención por la indemnización que recibió si vuelve a trabajar en la primera entidad si en dicho momento no existe tal vinculación (DGT 0209-15).

En casos de percepción de ayudas a afectados por ERE's que se dan en alguna Comunidad Autónoma, dichos importes no están exentos ni pueden reducirse por irregularidad, tributando, en consecuencia, plenamente (DGT V1923-14).

Prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único

Para que quede exento el importe percibido es necesario cumplir con algunos requisitos, como que se mantenga, durante, al menos, cinco años, la acción o participación, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o, desde esa misma fecha, hubiera realizado una aportación al capital social de una

entidad mercantil; o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Conviene tener cuidado porque el criterio administrativo consiste en que se pierde la exención cuando un contribuyente pasa de ejercer una actividad profesional como trabajador autónomo a constituir una sociedad limitada junto a otro socio para desarrollar la misma actividad que venía realizando (DGT V3382-14).

Prestaciones de maternidad pagadas por la Seguridad Social

Están plenamente sometidas al Impuesto y no gozan de exención (DGT V3163-13).

Becas públicas y becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial de la Ley 49/2002

Para disfrutar de la exención de estas percepciones es necesario que se concedan para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, también si se conceden para la investigación.

No está exenta la ayuda que otorga una empresa a un estudiante universitario por realizar prácticas en dicha empresa, dado que el concedente no tiene la consideración ni de organismo del Sector Público ni de entidad sin fines lucrativos (DGT V3158-14).

Trabajos realizados en el extranjero

Para aplicar la exención es necesario, entre otros requisitos, que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

Esta exención no es para todos los rendimientos del trabajo, sino solo para los del artículo 17.1 de la Ley del Impuesto y para algunos del 17.2, sin que se pueda aplicar, por ejemplo, a las retribuciones de administradores (DGT N.º V1567-11).

Prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

No es de aplicación esta exención a la ayuda de auxilio por defunción que recibe el viudo que le otorga la entidad donde trabajaba el cónyuge que fallece, dado que no se concede por en-

tierro o sepelio (DGT V3222-14). Sin embargo, en la medida en que la ayuda es una prestación por fallecimiento, y se recibe en un solo período impositivo, será susceptible de reducirse por irregularidad.

Exención del 50% de las ganancias patrimoniales por la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012

Si se trata de la transmisión de una vivienda habitual y se reinvierte solo parte de lo obtenido por la misma, de la parte de la ganancia que no quede exenta por reinversión, se dejará exenta el 50%.

No se aplica si se adquiere o transmite el inmueble al cónyuge, a parientes hasta segundo grado o a una entidad ligada al contribuyente o a los familiares citados anteriormente, respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (grupo mercantil).

4.2. Reglas de imputación especiales

Con carácter general los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.

Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

No obstante, existen criterios especiales de imputación. A continuación vemos algunos de ellos.

Rentas del trabajo percibidas en años posteriores a su devengo

Cuando por circunstancias justificadas y no imputables al contribuyente se perciban rendimientos derivados del trabajo en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputaran a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. De mediar resolución judicial, los rendimientos serán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.

Por ejemplo si se percibe una cuantía del FOGASA, el rendimiento se imputará en el período de su exigibilidad, presentando una autoliquidación complementaria, teniendo de plazo para

su presentación hasta el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno (DGT V0468-15).

Si se trata de salarios de tramitación, se imputarán en el año en que la resolución judicial de la que derivan adquiere firmeza, y si se satisfacen en un período posterior serán considerados como atrasos. En este caso el tipo de retención será del 15% y se practicará en el momento en que satisfagan o abonen las rentas correspondientes (DGT V2501-14).

En el caso de una entidad que decide reducir los salarios a sus empleados en 2010, estos recurren y obtienen una sentencia firme en 2014 por la que se les tienen que abonar las diferencias correspondientes al período desde el 01-06-10 al 30-04-14, y se llega a un acuerdo consistente en percibir esas retribuciones a plazos en 2014, 2015 y 2016, el importe de la diferencia salarial se habrá de imputar al período en el que la sentencia es firme, 2014, pero como parte se percibe en 2015 y 2016, los importes correspondientes se irán incluyendo en la declaración de 2014 mediante declaraciones complementarias de ese ejercicio que se presentarán a medida que se vayan percibiendo los "atrasos". Por otra parte, como se imputan a un solo ejercicio rentas generadas en más de 2 años, les será aplicable la reducción del 40% por irregularidad (DGT V0627-15).

El criterio general de imputación es el de exigibilidad y es el que habrá de aplicar a la recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 por los funcionarios públicos. Estas percepciones se percibirán en 2015 en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima segunda de la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, por lo que son exigibles en ese ejercicio y se han de imputar en la Renta 2015 (DGT V0633-15)

Operaciones a plazo o con precio aplazado

Son aquellas en las que el precio se percibe, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, siempre que el período transcurrido entre la entrega o puesta a disposición y el vencimiento del último plazo sea superior al año y, en estos casos, la ganancia patrimonial se imputa a medida en que son exigibles los cobros.

Si en un procedimiento de expropiación forzosa de urgencia se recurre a los tribunales para aumentar el justiprecio, se podrá optar por aplicar esta regla especial imputando esta última ganancia, calculada por diferencia entre el importe percibido y los gastos de defensa jurídica, al momento en el que la resolución judicial adquiere firmeza (DGT Nº V1905-12).

Opción por aplicar la regla especial de imputación de ventas a plazo cuando no se ha optado formalmente por la regla especial

En la medida en que el contribuyente no efectúa el ejercicio expreso de la opción por el régimen especial a través de la correspondiente autoliquidación, presentada en el período voluntario,

se considera que no ha optado a ello y, en consecuencia, no resulta de aplicación la regla de imputación especial de operaciones a plazo (DGT V0151-14).

Rendimientos de actividades profesionales y retenciones

Se imputan conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, es decir según devengo.

En lo que se refiere a las retenciones practicadas sobre los rendimientos de actividades económicas, se imputarán por los contribuyentes al período en que se imputen las rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, con independencia del momento en que se hayan practicado.

Por ejemplo, si un profesional emite una factura en 2014 por los servicios prestados a un cliente cobrándose en dicho año, y habiéndose retenido la cuantía correspondiente, pero el retenedor ingresa la retención un año después, será en 2014 cuando se podrá deducir la retención practicada, con independencia de que esta hubiera sido ingresada o no en la Hacienda Pública. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el retenedor por las retenciones practicadas y no ingresadas (DGT V0481-15).

Si el mismo profesional emitiera la factura en 2014 y cuando finalice el plazo de declaración aún no la hubiera cobrado, salvo que esté acogido al criterio de caja, deberá declarar el ingreso, pero aún no puede restarse la retención. Si cobra la factura posteriormente, será en ese momento cuando se le retenga y, a partir de entonces, instará la rectificación de la declaración de 2014 para que se le devuelva la retención (TEAC, 27 de septiembre de 2012).

Intereses de demora derivados de una reclamación judicial a raíz de una expropiación forzosa

Se imputan cuando los mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono, y procederá integrarlos, cualquiera que sea el período que abarquen, en la base imponible del ahorro (DGT V1259-13).

4.3. Rentas en especie

Se considera renta en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. En general, se valorarán por su precio de mercado, al que habrá que añadir el correspondiente ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor.

Como algunas rentas en especie del trabajo no tributan, es preciso distinguirlas de las rentas dinerarias, ya que éstas sí tributarán.

Hay que indicar que para que las rentas sean consideradas en especie deben estar pactadas entre el empresario y el trabajador, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrarles el bien, derecho o servicio.

ALGUNAS RENTAS EN ESPECIE:

La utilización de un vehículo de empresa

Es renta en especie la utilización gratuita por un trabajador de un vehículo automóvil de su empresa para realizar los desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo o cualquier otro en el ámbito particular del trabajador.

No obstante, los rendimientos son dinerarios cuando las empresas entregan a sus empleados asignaciones para gastos de locomoción por los desplazamientos realizados entre sus domicilios y sus centros de trabajo (DGT V3145-14). Esto último es diferente a la entrega de tarjeta de transporte que, si respeta los requisitos reglamentarios y está pactada en contrato o convenio, no tributará.

Pago de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA) por una entidad a sus socios mediante domiciliación bancaria

Es renta en especie y la empresa deberá realizar un ingreso a cuenta, que se añadirá para su valoración, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.

En cambio, si el pago se realiza mediante entrega de su importe dinerario al socio, su calificación sería la de retribución dineraria y en este caso la retención se debería detraer de aquel importe (DGT V2687-10).

Entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social

Se considera renta dineraria, y no en especie, cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios. Así ocurre cuando el empresario entrega a sus trabajadores una cantidad en concepto de manutención en función de los días trabajados que coman en las dependencias de la empresa, que tiene la calificación de retribución dineraria y no en especie (DGT V3218-14). Sin embargo, si

se ha pactado en convenio o contrato que una parte de la retribución se satisfará con cheque o tarjeta restaurante, si se cumplen los requisitos y límites establecidos, el trabajador no tributará por esa renta en especie.

Primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad

Se considera renta en especie, que no tributa, siempre que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes y que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500€ anuales por cada una de las personas señaladas. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie que tributará plenamente.

No se establece ningún límite en función de la edad de los descendientes, entre los que se incluirá a los hijos, nietos o bisnietos (DGT V0573-14).

4.4. Rendimientos del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento integro en el importe de los gastos deducibles.

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Tendrán la consideración de gastos deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos, las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500€ anuales, y los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300€ anuales.

Las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales son deducibles, siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500€ anuales. Por eso no será deducible la cuota que satisface un abogado al Colegio Profesional de la Abogacía en calidad de abogado no ejerciente, al no ser obligatoria la colegiación para el desempeño de su trabajo (DGT V2274-14).

Por otra parte, no son deducibles las cantidades que satisface un contribuyente a una asociación profesional en concepto de cuota para la defensa de sus derechos e intereses (DGT V0490-14).

EL RENDIMIENTO DEL TRABAJO SE MINORARÁ EN LAS SIGUIENTES CUANTÍAS:

Rendimiento neto del trabajo	Reducción 2014
< 9.180	4.080€
9.180,01€ a 13.260€	4.080€ – [0,35 x (r.n.t. – 9.180)]
> 13.260€ o rentas distintas del trabajo > 6.500	2.652€

Estas cantidades se incrementan para trabajadores discapacitados, y se duplican para trabajadores jubilados que sigan en activo y para aquéllos que estando inscritos en la oficina de empleo aceptan un puesto de trabajo que suponga un traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones anteriores, el saldo resultante no podrá ser negativo.

Rentas derivadas de impartir cursos, conferencias, coloquios o seminarios

Por regla general, tributan como rendimientos del trabajo y, excepcionalmente, cuando estas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos, como rendimientos de actividades económicas (DGT V2825-14).

Rentas derivadas de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, cuando se cede el derecho a su explotación

La remuneración que percibe un contribuyente por la cesión del derecho a la explotación de una obra, por ejemplo literaria, tendrá la consideración de rendimientos del trabajo, salvo que la labor de autor se hubiera venido realizando en el ejercicio de una actividad profesional, en cuyo caso las remuneraciones tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas (DGT V2915-14).

Dietas percibidas por miembros de Consejos de Administración

Constituyen renta dineraria cuando la sociedad reembolsa a los miembros del Consejo de Administración los gastos en los que han incurrido para desplazarse hasta el lugar donde van a prestar sus servicios y éstos no acreditan que esos pagos vienen a compensar dichos gastos. También es renta dineraria si la empresa les abona una cantidad para que éstos decidan libremente cómo desplazarse a la reunión del Consejo de Administración (DGT V1541-10).

Gastos deducibles por las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios

Son deducibles las cotizaciones efectuadas al Convenio Especial de la Seguridad Social por un contribuyente en situación de desempleo, pudiendo resultar este tipo de rendimientos negativos si el contribuyente no obtiene ingresos del trabajo que superen las cuotas abonadas (DGT V3093-14).

Prestación de plan de pensiones

Con independencia del número de planes de pensiones que tenga suscritos una persona, si se rescata el plan en forma de capital, y se tuviera derecho a la reducción del 40%, sólo podrá aplicarse esta reducción respecto de las cantidades percibidas en un único año, a elección del contribuyente, y por la parte que corresponda a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. El resto de cantidades percibidas en otros años, aun cuando se perciban en forma de capital, tributarán en su totalidad sin aplicación de la reducción del 40%.

Según criterio administrativo, no es posible presentar una autoliquidación complementaria, para anular la reducción practicada en un año anterior, con la intención de mantener el derecho a la reducción sobre la prestación que perciba de otro plan de pensiones en un período impositivo posterior (DGT V0500-15).

En caso de rescate de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007 por paro de larga duración, habiendo aplicado la reducción del 40% por percibir las prestaciones en forma de capital, si en ejercicios posteriores se recibieran también en forma de capital prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores a dicho año por otro plan y por la contingencia de jubilación, también a estas se les podrá aplicar la reducción (DGT V0680-15).

4.5. Rendimientos del capital inmobiliario

Se incluyen como ingresos íntegros el importe, excluido el IVA, que por todos los conceptos deba satisfacer del arrendatario o subarrendatario, adquirente o cesionario en los supuestos de constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos y urbanos.

Serán deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, tales como los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, los tributos y recargos no estatales, de administración, vigilancia, portería o similares, los ocasionados por la formalización del arrendamiento, los saldos de dudoso cobro, siempre que transcurra el plazo de 6 meses desde el momento de

la primera gestión de cobro realizada, el importe de las primas de contratos de seguro, las cantidades destinadas a servicios o suministros o las cantidades destinadas a la amortización del inmueble.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reducirá en un 60%. Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

Dicha reducción será del 100%, y no se aplica a rendimientos negativos, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Deducción de los saldos de dudoso cobro

Aunque el inquilino no satisfaga la renta, el arrendador debe computar como rendimiento íntegro las cantidades exigibles correspondientes al arrendamiento, pudiendo deducir como gasto los saldos de dudoso cobro si ha transcurrido el plazo de 6 meses desde que realizó la primera gestión de cobro hasta el fin del año, o si el inquilino ha entrado en concurso.

En el caso de que la deuda fuera cobrada posteriormente a su deducción como gasto, deberá computar el ingreso en el año en que se produzca dicho cobro (DGT V1625-12).

Escritura denominada de "arrimo recíproco"

Se produce cuando un propietario de una finca lindante con una de su propiedad solicita arrimar la construcción hasta la medianera de la finca, sin guardar el retranqueo obligatorio, a cambio de un precio.

El importe que se perciba por la constitución del derecho de arrimo tendrá la consideración de rendimiento del capital inmobiliario si la finca respecto a la que se constituye no esté afecta a una actividad económica (DGT V2940-14).

Gastos de comunidad

Son deducibles, tanto si se califican como gasto como si constituyen inversión o mejora, en cuyo caso la deducción se producirá por la vía de la amortización (DGT V0216-15).

Base para el cálculo de la amortización

El porcentaje del 3% de amortización se aplica sobre el precio de la construcción.

Cuando no se disponga de la información separada del valor del suelo y de la construcción, el coste de adquisición satisfecho por el inmueble se prorrateará entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año (DGT V3357-14).

Imputación de los rendimientos en caso de desmembración del dominio

Al corresponder al usufructuario todos los frutos que produzcan los bienes usufructuados, será a él a quien se le atribuyan los rendimientos de capital derivados del arrendamiento, y no a los nudos propietarios (DGT V0096-15).

Utilización de parte de la vivienda del contribuyente por una entidad vinculada

En un caso como el expuesto, habrá de valorarse a valor de mercado la cesión de parte de la vivienda a la entidad, constituyendo el precio fijado un rendimiento del capital inmobiliario a integrar en su IRPF por el contribuyente (DGT V3278-13).

Vivienda arrendada por temporadas

No es de aplicación la reducción por alquiler de vivienda en el caso de que se arriende por temporadas, al tratarse del arrendamiento de un inmueble cuyo destino primordial no es satisfacer la necesidad permanente de vivienda de los arrendatarios (DGT V3095-14).

4.6. Imputación de rentas inmobiliarias

En el supuesto de bienes inmuebles urbanos o rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2% al valor catastral, o el 1,1%, si éste ha sido revisado a partir de 1994.

Cuando existan derechos reales de disfrute, la renta computable a estos efectos en el titular del derecho será la que correspondería al propietario.

Copropiedad de inmuebles

Si cada uno de los cónyuges reside en su respectiva vivienda habitual, siendo ambos copropietarios de las dos, no existiendo un derecho real de disfrute respecto a la parte indivisa que cada cónyuge cede al otro, cada cónyuge deberá efectuar la imputación de rentas inmobiliarias respecto a su participación en la titularidad del inmueble que no constituye su vivienda habitual (DGT V2934-14).

Derechos de aprovechamiento por turno

En los supuestos de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, la imputación se efectuará al titular del derecho real, prorrateando el valor catastral en función de la duración anual del periodo de aprovechamiento. Si se careciera de valor catastral, o éste no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento.

No procederá la imputación de renta inmobiliaria a los titulares de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles cuando su duración no exceda de dos semanas por año (DGT V0049-15).

Contrato de comodato

El comodato es un contrato de préstamo por el que una de las partes entrega una cosa a la otra para que use de ella por cierto tiempo y, posteriormente, se la devuelva.

Cuando un contribuyente establece un comodato sobre una finca rústica de su propiedad, en favor de su hijo durante un periodo de tiempo, si se prueba que la cesión del inmueble se realiza de forma gratuita, el comodante no obtendría por tal cesión rendimientos del capital inmobiliario ni tampoco debería efectuar la imputación de rentas inmobiliarias al tratarse el inmueble objeto del comodato de una finca rústica (DGT V2541-14).

4.7. Rendimientos del capital mobiliario

Tienen la consideración de rendimientos íntegros los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras...) y los procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez.

También se califican así otros rendimientos como los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor, de la propiedad industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, y los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.

En cuanto a los gastos deducibles, solo lo serán los de administración y depósito de valores negociables y, cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios

para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de que los ingresos procedan, es decir, los mismos que en el arrendamiento de inmuebles, pero sin que sea de aplicación el límite para los intereses y demás gastos de financiación.

Finalmente el rendimiento neto del capital mobiliario se reducirá en el 40% de su importe cuando los rendimientos se correspondan con otros rendimientos de capital mobiliario (arrendamientos, cesión de propiedad intelectual o industrial o derechos de imagen) y tengan un periodo de generación superior a dos años, así como cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (indemnizaciones, constitución de derechos de uso vitalicios...).

Traspaso de la cartera de acciones de una entidad financiera a otra

Se consideran que los gastos derivados del traspaso de la cartera de acciones a otra entidad financiera no pueden incardinarse en el concepto de gastos de administración y custodia, no siendo por lo tanto deducibles (DGT V0470-15).

Rendimientos de capital negativos no compensados por el contribuyente que los generó

Los rendimientos del capital mobiliario negativos no compensados corresponden únicamente al contribuyente que los ha obtenido, no pudiendo ser objeto de transmisión. Por este motivo, los herederos no pueden compensar dichos rendimientos del causante en sus declaraciones individuales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DGT V 0048-15).

Imputación de intereses a vencimiento

Los intereses de activos financieros son exigibles a vencimiento. En el caso de un depósito cuyos intereses se abonan en un periodo impositivo en el que el contribuyente no tiene la consideración de residente fiscal en territorio español, no tributarán en el IRPF, sin perjuicio de su tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (DGT V2778-14).

Cesiones de préstamos por un importe inferior al nominal

La cesión del derecho produce un rendimiento del capital mobiliario por la diferencia entre su valor de transmisión, que será el valor normal en el mercado, y su valor de adquisición (DGT V2031-14), pudiendo ser este rendimiento positivo o negativo.

Arrendamiento de negocio

Genera rendimientos de capital mobiliario cuando, además de arrendarse el inmueble, el arrendatario recibe el negocio o la industria en él establecido, de tal forma que el objeto del contrato

no son solamente los bienes que en él se enumeran, sino que al mismo tiempo se arrienda una unidad económica con vida propia, susceptible de ser inmediatamente explotada (DGT V0292-15).

Subarrendamiento de vivienda

Las rentas derivadas del subarrendamiento de la vivienda tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario, salvo que supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, elementos definitorios de una actividad económica, en cuyo caso los rendimientos obtenidos por subarrendamiento se calificarán como rendimientos de actividades económicas, lo que concurriría en el supuesto de que se prestaran servicios complementarios propios de la industria hotelera.

Calificación de las percepciones recibidas por el socio que no interviene en la actividad económica realizada por una sociedad civil

El socio que no desarrolla actividad económica percibe el 50% de los rendimientos netos de la actividad que se lleva a cabo por la entidad en régimen de atribución de rentas con el concurso de otro socio.

Este último deberá imputarse en su Renta la totalidad de los rendimientos netos de la actividad económica, deduciéndose en concepto de gastos los satisfechos al socio que no interviene en la actividad, sometiendo a retención dichos retribuciones (DGT V3400-13).

Cesión a un tercero de un préstamo por debajo de su nominal

Si se tiene un derecho de crédito contra una persona o entidad, por haberle realizado un préstamo y, dadas las dificultades para recuperar el importe prestado, dicho préstamo se cede a un tercero por un importe inferior al nominal, la diferencia se califica como rendimiento del capital mobiliario negativo que, naturalmente, formará parte de la base del ahorro (DGT V2031-14).

4.8. Rendimientos de actividades económicas

Aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo, la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El arrendamiento de inmuebles será actividad económica cuando concurran las siguientes circunstancias: que en el desarrollo de la actividad se cuente al menos con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma y que, para el desempeño de aquélla, se tenga al menos una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

Los rendimientos de actividades económicas pueden determinarse por estimación directa normal o simplificada y por estimación objetiva.

La estimación directa normal se aplicará cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior, correspondiente al conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere los 600.000€. El régimen de estimación objetiva se aplicará, salvo renuncia, a las actividades comprendidas en la Orden HAP/2206/2013, de 28 de noviembre de 2013. El régimen de estimación directa simplificada lo aplican aquellos que pudiendo determinar el rendimiento neto en estimación objetiva renuncian a el y los que pudiendo determinarlo en directa simplificada, por su volumen de operaciones, no renuncien, en cuyo caso pasarían a la modalidad normal.

Los rendimientos calificados de irregulares o con período de generación superior a 2 años se reducirán en un 40%. Esta reducción no será de aplicación a aquellos rendimientos que, aun cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas en más de dos años, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos.

Incompatibilidad absoluta entre las dos modalidades de estimación directa: normal y simplificada.

Si alguna de las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente tributa por la modalidad normal de estimación directa, todas ellas han de someterse a dicha modalidad, salvo que se comience el ejercicio una nueva actividad por la que renuncie a la modalidad simplificada. Durante ese ejercicio simultaneará la determinación del rendimiento neto por estimación directa normal en la nueva actividad y por estimación directa simplificada en las restantes actividades, tributando todas ellas por estimación directa normal a partir del siguiente ejercicio.

Contrato de formación a efectos del cumplimiento del requisito de persona empleada para calificar el arrendamiento como actividad económica

Como este contrato, regulado en el Estatuto de los Trabajadores según las modificaciones introducidas en el mismo por Real Decreto-ley de 2011, no se considera a tiempo parcial, pero diferencia una parte del tiempo dedicada a la formación y otra al trabajo efectivo, en la medida en que esta última no llegue a la jornada completa, no se cumpliría el mencionado requisito únicamente teniendo a un trabajador empleado con este tipo de contrato (DGT V0384-15).

Gastos de estudios por un profesional

Un profesional necesita realizar un determinado curso ya que su superación se equipara a una titulación de grado. El gasto del curso es deducible siempre que determine su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades y que esté correlacionado con los ingresos, cuestión de hecho que solo puede ser apreciado por los órganos de gestión o de inspección (DGT V0625-15).

Hay que recordar que la deducibilidad de un gasto está condicionada, entre otros requisitos, a que quede convenientemente justificado mediante el original de la factura normal o simplificada y a que se siente en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

Dedicación de parte de la vivienda habitual a taller profesional

En los casos de afectación parcial del inmueble se podrán deducir los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc., proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada y a su porcentaje de titularidad en el inmueble referido, salvo que el contribuyente fuese arrendatario de la vivienda, en cuyo caso la afectación parcial referida supone que podrá deducir el gasto correspondiente a las rentas satisfechas por el arrendamiento de la vivienda en proporción a la parte exclusivamente afectada a la actividad económica en relación con la totalidad de la misma.

Ahora bien, con independencia del título que ostente sobre la referida vivienda habitual, los gastos derivados de los suministros, como agua, luz, teléfono, etc., solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda (DGT V0410-15). En este sentido también se pronuncia DGT V0376-15, preguntada sobre los gastos de conexión a Internet de un contribuyente que realiza actividades económicas y tiene que presentar telemáticamente determinadas declaraciones tributarias, aclarando que solo serán deducibles en la medida en que todas las líneas asociadas al mencionado servicio se utilicen exclusivamente en el desarrollo de la actividad.

Calificación de las obras de instalación de un ascensor

Si el contribuyente determina el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, y la Junta de vecinos del edificio donde está ubicado el local acuerda la instalación de un ascensor,

las obras necesarias para la instalación del ascensor se incluirán en el inmovilizado material, al tratarse de una mejora, y su coste será deducible por la vía de la amortización (DGT V3221-14).

Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento de empleo

Si se trata de micropymes (plantilla de menos de 25 empleados e importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades menor de 5 millones de euros) que, al menos, mantengan plantilla media de 2014 con relación a la de 2008, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto declarado. A efectos del cálculo de la plantilla se tendrán en cuenta las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

En caso de suspensión temporal del contrato de trabajo y de reducción temporal de jornada, previstos en el estatuto de los Trabajadores, no se computan estos trabajadores por la parte del año en que se encuentren en esta situación de suspensión temporal de contrato, y si se trata de reducción de jornada, debe considerarse para el cálculo el tiempo de la jornada reducida, ya que estos trabajadores tienen la consideración de desempleados por la parte del tiempo que no trabajan (DGT V1762-13).

Reducción por inicio de actividad

Pueden reducirse un 20% del rendimiento neto los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica determinando el rendimiento neto en estimación directa.

Si un contribuyente que no ejercía ninguna actividad económica adquiere un porcentaje de una entidad en régimen de atribución de rentas, podrá aplicarse la reducción por inicio de actividad (DGT V2542-14).

4.9. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

Son alteraciones en la composición del patrimonio, entre otras, las transmisiones, los premios y las pérdidas justificadas que no se deban al consumo o al juego.

Se regulan unas normas específicas para su cálculo en algunos supuestos: acciones con cotización en mercados regulados, acciones y participaciones no admitidas a negociación, aportaciones no dinerarias

a sociedades, traspaso de locales de negocio, indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, permuta de bienes o derechos, transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Coeficientes de abatimiento

Si vendió algún activo que fue adquirido antes de 31 de diciembre de 1994 la parte de ganancia obtenida linealmente por el contribuyente hasta el 19 de enero de 2006 se reduce por los coeficientes de abatimiento, 11,11% cada año si se trata de inmuebles, 25% si se refiere a acciones admitidas a cotización y 14,28% en el resto de bienes y derechos.

Estos coeficientes se aplican sobre el número de años, redondeado por exceso, que los bienes y derechos hayan permanecido en su patrimonio desde la adquisición hasta el 31 de diciembre de 2014. La parte de la ganancia obtenida proporcionalmente a partir del 20 de enero de 2006 no se puede deducir.

Pérdidas patrimoniales que no se computan

No podrán imputarse las pérdidas no justificadas, las debidas al consumo, las debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades. Tampoco las derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales cuando el transmitente vuelva a adquirirlos dentro del año siguiente a la fecha de dicha transmisión. En este caso la pérdida se integrará cuando se produzca la posterior transmisión. Si se trata de transmisiones de valores o participaciones admitidos o no a negociación, cuando vuelvan a adquirirse, respectivamente, en los dos meses o un año anteriores o posteriores a la transmisión.

Pago de costas procesales en un procedimiento judicial

Comporta para la parte condenada una pérdida que no es debida al consumo y, por consiguiente, se puede integrar en la base imponible general, pudiéndose compensar con ganancias patrimoniales de la renta general y, si aún quedase saldo, con rendimientos que se incluyen en la renta general pero con el límite del 10% de estos (DGT V1347-14).

Devolución de las entregas efectuadas a una cooperativa de viviendas por no llevarse a cabo la promoción

Aunque se produce una variación patrimonial, tal alteración no se pone de manifiesto, dada la identidad de ambos importes: la cantidad cobrada y el derecho de crédito por las entregas a cuenta a la cooperativa (DGT V0482-14). Si también se perciben intereses indemnizatorios, no

se consideran rendimientos del capital mobiliario, sino ganancia patrimonial a integrar en el IRPF del año en que se produzca la alteración patrimonial, cuando se acuerden, integrándose en la base del ahorro aunque no procedan de una transmisión (DGT V0422-15).

Compensación de una compañía aeronáutica por cancelación de vuelo

Constituirá una ganancia patrimonial para el usuario y se integrará en la parte general de la base imponible (DGT V2815-13).

Adquisición de una finca por herencia

Para determinar su valor de adquisición, hay que partir del importe real que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado, al que se sumarán el importe de las inversiones y mejoras en su caso efectuadas y gastos tales como notaría, registro, etc., así como la parte correspondiente del Impuesto sobre Sucesiones que gravó la adquisición de la finca (DGT V0251-15).

Ejecución de la opción de compra de un contrato de arrendamiento

Cuando las cantidades satisfechas por el arrendamiento del inmueble, hasta el ejercicio de opción de compra, se descuenten del precio total de venta del inmueble, las rentas derivadas del alquiler del inmueble durante el período en arrendamiento constituirán un menor valor de transmisión del inmueble a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial que derive de la citada transmisión (DGT V2544-14).

Disolución de una comunidad de bienes o de un proindiviso y adjudicación de los mismos a los comuneros

Esta operación no da lugar a una alteración patrimonial siempre y cuando la adjudicación se corresponda con la respectiva cuota de titularidad. En estos supuestos no se podrán actualizar los valores de los bienes o derechos recibidos, que conservarán los valores de adquisición originarios y, a efectos de futuras transmisiones, las fechas de adquisición originarias.

No obstante, si se atribuyese a alguno de los propietarios en común bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, existirá una ganancia o pérdida patrimonial. Así ocurre por ejemplo cuando la vivienda, propiedad en proindiviso de un padre y un hijo, se adjudica a uno solo de ellos (DGT V V2266-14).

Premios concedidos a los denunciantes en los procedimientos de sucesión legítima del Estado

Se configuran como un supuesto de obtención de renta por el denunciante que no está amparado en ninguno de los supuestos de exención establecidos legalmente, por lo que su calificación no puede ser otra que la de ganancia patrimonial, imputándose en el momento en que la Administración General del Estado notifica la concesión del premio al denunciante (DGT V1179-14). Es un caso en el que el concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales funciona como un cajón de sastre si la renta no se puede asignar a otra de las fuentes de renta.

Fondo de comercio surgido en la venta de una farmacia

La ganancia patrimonial correspondiente a su transmisión vendrá dada, no existiendo pasivos asumidos en la transmisión, por la diferencia entre el precio de venta del negocio de la farmacia y la suma de los valores de mercado de los activos individuales transmitidos identificables (existencias, local, mobiliario y enseres, etcétera) (DGT V0600-14).

Ganancias obtenidas en la transmisión de acciones de nueva o reciente creación

Este ejercicio 2014 es el primero en el que se puede producir la exención total o parcial de la ganancia obtenida en la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva creación (capital semilla), adquiridas desde el 7 de julio de 2011 hasta finales de dicho año, siempre que se cumplan los requisitos fijados por el Real Decreto-ley 8/2011, porque en 2014 sería posible haber efectuado la transmisión y cumplir la condición de mantenimiento en el patrimonio por 3 años.

Exención de la ganancia obtenida en la transmisión de vivienda habitual cuando el importe obtenido se reinvierte en otra vivienda

Serán condiciones para que no tribute la ganancia patrimonial que la vivienda transmitida se califique como habitual, para lo que ha de haber constituido la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

Sin embargo, pueden concurrir causas por las que, a pesar de no haberse cumplido el plazo indicado, necesariamente exijan el cambio de domicilio y, por ello, no supongan la pérdida del beneficio fiscal.

A estos efectos, la doctrina administrativa interpreta, en consonancia con el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia de 20 de febrero de 2015), que el embarazo no es una circunstancia que exija el cambio de domicilio para residir en una vivienda mayor y, por lo tanto, el plazo de los tres años se entenderá incumplido.

Resolución judicial a favor de un fallecido

En el caso de un fallecido en 2013, que había recurrido una liquidación tributaria en 2004, obteniéndose sentencia estimatoria en 2014, lo cual provoca que los herederos cobren la cuota indebidamente liquidada e intereses de demora, los herederos habrán de presentar declaración complementaria del fallecido en 2014, incorporando los intereses indemnizatorios a la base liquidable del ahorro. Por otra parte, los herederos tendrán que presentar declaraciones complementarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sumando la parte correspondiente a cada uno de cuota e intereses de demora reconocidos (DGT V0419-15).

4.10. Reducciones de la base imponible

Se podrá reducir la base imponible por presentar la declaración conjunta, por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, por satisfacer pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, por cuotas de afiliación y aportaciones a los partidos políticos, por aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales o por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. La base liquidable no podrá resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones.

El límite anual de las reducciones por aportaciones realizadas a planes de pensiones individuales, asociados y de empleo, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia o gran dependencia, así como a mutualidades de previsión social se calcula de forma conjunta siendo la menor de 10.000€ anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Para contribuyentes con edad superior a 50 años, los límites anteriores son 12.500€ y el 50%, respectivamente. Las cantidades aportadas que no hayan podido reducirse podrán serlo durante los 5 ejercicios siguientes.

Si un cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o estos son inferiores a 8.000€ anuales, el otro cónyuge podrá reducir por las aportaciones que realice a su plan de pensiones hasta un máximo de 2.000€. Estas aportaciones estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Convenio Regulador privado que regula la terminación de una relación no matrimonial

La ausencia de resolución judicial de los pactos habidos en el convenio regulador, suscrito por las partes, determina que el padre que satisface anualidades a su hijo no podrá aplicar las escalas estatal y autonómica del Impuesto separadamente del resto de su base liquidable general (DGT V0409-15).

Pensión por alimentos a pagar por el consultante a favor de sus dos hijos, incluyéndose además los pagos que originan los estudios universitarios de los mismos

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo (DGT V1554-14).

Aportaciones a un fondo de pensiones extranjero

Esta reducción no procede por las aportaciones que realiza un contribuyente residente en España a un colegio profesional extranjero para la constitución de un fondo de pensiones, dado que la norma española lo restringe a las aportaciones a mutualidades de previsión social previstas en el RDL 6/2004 (DGT V0702-14).

4.11. Rentas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores

Parte del ahorro

Las pérdidas patrimoniales correspondientes al periodo impositivo 2010, 2011, 2012 y 2013 incluidas en la base del ahorro, y pendientes de compensación, podrán ser compensadas en el periodo impositivo 2014 con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

Los rendimientos negativos del capital mobiliario correspondientes al periodo impositivo 2010, 2011, 2012 y 2013, pendientes de compensación en la base imponible del ahorro, únicamente podrán ser compensados en el periodo impositivo 2014 con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro.

Aquí hay que reseñar la excepción a lo anterior, recogida entre las novedades de 2014, respecto de rendimientos negativos y pérdidas patrimoniales producidas por el canje de preferentes o deuda subordinada o por la transmisión de los valores adquiridos en dicho canje.

Recordemos que los rendimientos del capital mobiliario negativos, por sí solos, no obligan a declarar (DGT V3164-13). Por lo tanto es posible compensar en 2014 este tipo de rendimientos negativos con rendimientos del capital mobiliario positivos o con ganancias patrimoniales, siempre dentro de la base del ahorro, aunque no se declararan en ejercicios pasados por no existir tal obligación.

Parte general

Si en 2013 se generó un saldo negativo por pérdidas patrimoniales generadas por transmisiones de activos en un plazo de un año o menos, o que no deriven de transmisiones previas, se compensará en 2014 con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones de renta de la renta general, con el límite del 10% de dicho saldo. El exceso se podrá compensar en los 4 ejercicios siguientes.

Las pérdidas no originadas por transmisiones correspondientes a 2010, 2011 y 2012 se compensarán con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones de renta que van a la renta general, hasta el 25% del importe de dicho saldo. No obstante, la compensación realizada en 2014, ya sea por saldos negativos de 2013 o anteriores años no podrá superar el 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta.

4.12. Mínimos personales y familiares

Resumen de mínimos aplicable en 2014:

Mínimo del contribuyente	
General	5.151
Edad > 65 años	6.069
Edad > 75 años	7.191

Mínimo por ascendientes	
General	918
> 75 años	2.040

Mínimo por descendientes	
1º	1.836
2º	2.040
3º	3.672
4º y siguientes	4.182
Edad < a 3 años se aumenta el mínimo en	2.244
En caso de fallecimiento	1.836

Mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes	
Grado entre 33 % y 65%	2.316
Grado mayor del 65%	7.038
Por gastos de asistencia se aumenta el mínimo en	2.316

4.13. Tarifas

Sobre la base liquidable general se aplicará la tarifa estatal más la complementaria:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Euros	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,67	15.300,00	16,00
33.007,20	4.705,67	20.400,00	21,50
53.407,20	9.091,67	66.593,00	25,50
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,50
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,50
300.000,20	78.072,88	en adelante	30,50

Además, habrá que aplicar la tarifa aprobada en la Comunidad Autónoma de residencia.

Sobre la base liquidable del ahorro se aplica la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Euros	Tipo %	Complementario	Autonómico	Total
0	0	6.000	9,5	2	9,5	21
6.000	1.260	18.000	10,5	4	10,5	25
24.000	5.760	en adelante	10,5	6	10,5	27

4.14. Deducciones

Por inversión en vivienda habitual

La base máxima de la deducción es de 9.040€ siendo la cuantía de la deducción el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 7,5% (la parte autonómica de la deducción, salvo que la Comunidad haya establecido otro porcentaje, será también del 7,5%).

Solo podrán aplicarla los contribuyentes que hubieran adquirido vivienda o satisfecho cantidades para la construcción de la misma antes de 1 de enero de 2013. Será preciso, por lo tanto, en caso de adquisición, para entrar en el régimen transitorio, que la vivienda se haya entregado al comprador antes de dicha fecha, y no sirve a estos efectos el haber dado una señal.

En el caso de cantidades satisfechas para la construcción, bastará con que se haya entregado una cantidad al promotor antes de 1 de enero de 2013, siempre que la construcción finalice en el plazo de los cuatro años siguientes. Asimismo se entra en el régimen transitorio con la adquisición del terreno para construir.

Podrán aplicarla también quienes hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación antes de 1 de enero de 2013, a condición de que se terminen antes de 1 de enero de 2017. Asimismo, los que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes de 1 de enero de 2013, a condición de que concluyan antes de 1 de enero de 2017.

Además, para poder deducirse a partir de 2013 es necesario que en 2012 o anteriores se haya aplicado la deducción por esa vivienda, salvo que ello no hubiera sido posible por no haber sobrepasado el límite de inversión exigible cuando se adquirió la vivienda habiendo disfrutado anteriormente de esta deducción por otra.

Si se tiene derecho a aplicar esta deducción, formarán parte de la base imponible los importes satisfechos por seguros de vida o por seguros de hogar en la medida en que sea obligatorio según las condiciones de contratación establecidas por el prestamista. Además, en lo que se refiere al seguro de hogar, si no está entre las condiciones exigidas por el acreedor, solo será deducible la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc. exigidos por la normativa hipotecaria, pero para ello sería preciso obtener un certificado de la entidad aseguradora donde se desglose dicha cuantía (DGT V2533-14).

Podrán aprovecharse del régimen transitorio contribuyentes que habiendo deducido en 2012 o anteriores por este concepto por una vivienda, que posteriormente dejaron de habitar, la misma vuelva a constituir su vivienda habitual y continúen satisfaciendo importes para pagar el préstamo utilizado en su adquisición (DGT V3096-14).

Por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, destinadas a la constitución de una sociedad Nueva Empresa

El saldo de la cuenta ahorro-empresa deberá destinarse a la suscripción como socio fundador de las participaciones de la sociedad Nueva Empresa.

Por su parte, la sociedad Nueva Empresa, en el plazo máximo de un año desde su válida constitución, deberá destinar los fondos aportados por los socios, que se hubieran acogido a la deducción, a la adquisición de inmovilizado material e inmaterial exclusivamente afecto a la actividad, gastos de constitución y de primer establecimiento y gastos de personal empleado con contrato laboral.

En todo caso, la sociedad Nueva Empresa deberá contar, antes de la finalización del plazo indicado con, al menos, un local exclusivamente destinado a llevar la gestión de su actividad y una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

La base máxima de esta deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades depositadas en cada período impositivo hasta la fecha de la suscripción de las participaciones de la sociedad Nueva Empresa.

Por alquiler de vivienda habitual

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20€ anuales podrán deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de 9.040€, cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20€ anuales.

Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20€ anuales: la base máxima de deducción será de 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20€ anuales.

Donativos a fundaciones y asociaciones

Los donativos entregados a entidades sin fines lucrativos darán derecho a una deducción del 25% y, si se destinan a las actividades y programas prioritarios del mecenazgo, que se enumeran en la Ley de Presupuestos, el porcentaje será del 30%. El resto de donativos entregados a fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública darán derecho a una deducción del 10%. Esta deducción tiene como límite el 10% de la base liquidable del contribuyente.

Como regla general, las cuotas satisfechas por los socios a las asociaciones de las que son miembros no tienen carácter deducible, por cuanto que las aportaciones realizadas por este concepto no resultan asimilables a las aportaciones que se realizan a título de donación al no concurrir en aquéllas las notas que caracterizan a éstas: su carácter voluntario y el ánimo de liberalidad con que se realizan. No obstante, excepcionalmente, serán asimilables a los donativos, a efectos de la práctica de la deducción correspondiente, las cuotas satisfechas por sus miembros a asociaciones declaradas de utilidad pública, cuando tal aportación se realice con ánimo de liberalidad (DGT V0019-15).

Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción en la cuota del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

- La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes sean declarados

bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en territorio español, y dentro del patrimonio del titular, durante al menos cuatro años.

- La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del patrimonio histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.

Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas

Los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas cuya base imponible sea inferior a 12.000€ anuales podrán deducir la siguiente cuantía: 400 € si la base imponible es igual o inferior a 8.000€.

Si la base imponible se encuentra entre 8.000,01 y 12.000€ la cuantía de la deducción vendrá determinada por el resultado de la siguiente operación: 400 - [0,1 x (base imponible - 8.000)].

4.15. Tributación conjunta

Podrán optar por tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar: la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. También componen la unidad familiar los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, formarán unidad familiar a estos efectos el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.

En esta modalidad de tributación las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someterán a gravamen acumuladamente, y todos los miembros de la unidad familiar quedarán sometidos al impuesto conjunta y solidariamente, de forma que la deuda tributaria, resultante de la declaración o descubierta por la Administración, podrá ser exigida en su totalidad a cualquiera de ellos.

Se establece una reducción en la base imponible de 3.400€ por tributación conjunta en la modalidad de unidad familiar compuesta por matrimonios no separados legalmente. En el caso de unidades familiares compuestas por el padre o madre no casado, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o con ella, se establece una reducción de 2.150€ anuales.

Unidad familiar

No se incluyen en la unidad familiar a los hermanos de los contribuyentes, aun cuando este se encuentre bajo el régimen de curatela (arts. 286 y siguientes del Código Civil), lo cual impide que se aplique la tributación conjunta (DGT V0466-15).

Pareja de hecho

Una pareja unida de hecho, pero sin vínculo matrimonial, no configura unidad familiar a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sólo un miembro de la pareja podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos de presentar declaración conjunta, teniendo el otro que declarar de forma individual (DGT V0025-15).

4.16. Normativa Autonómica en 2014

ANDALUCÍA

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

- Deducción para beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción para padres de familia monoparentales.
- Deducción para contribuyentes discapacitados.

- Deducción por familiares no declarantes y cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.
- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.
- Deducción para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual calificada de protegida y jóvenes.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por ayuda doméstica.
- Deducción por adquisición en constitución o ampliación de capital de participaciones sociales.
- Deducción por gastos de defensa jurídica.

ARAGÓN

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por cuidado de personas dependientes.
- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.
- Deducción por adquisición de vivienda por víctimas del terrorismo.
- Deducción por adquisición de vivienda en núcleos rurales.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual
- Deducción por inversiones en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del MAB.
- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación. Se adapta esta deducción para coordinarla con la deducción estatal (NOVEDAD 2014).
- Deducción por adquisición de libros de texto.
- Deducción por arrendamiento de vivienda social (para el arrendador).

- Deducción por nacimiento de hijos para contribuyentes que residan en municipios de menos de 10.000 habitantes (NOVEDAD 2014).
- Deducción para contribuyentes de 70 o más años que obtengan rendimientos que no procedan sólo del capital y que no superen ciertas cuantías (NOVEDAD 2014).
- Deducción por las primas pagadas por seguros de salud (NOVEDAD 2014).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.608,32	20.000,00	22,50
90.000,00	16.108,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.358,32	en adelante	25,50

- Deducción por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción para familias monoparentales.
- Deducción por cada menor en régimen de acogimiento familiar.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.
- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Deducción por autoempleo.
- Deducción por donaciones de fincas rústicas al Principado de Asturias.
- Deducción por las cantidades invertidas para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible.

ILLES BALEARS

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

- Deducción por sujetos pasivos mayores de 65 años.
- Deducción por discapacidad física o psíquica.
- Deducción por adopción nacional e internacional.
- Deducción por adquisición de libros de texto para hijos.
- Deducción por adquisición de acciones o participaciones.
- Deducción en concepto de gastos en primas de seguros individuales de salud.

CANARIAS

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	22,58

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por discapacidad.
- Deducción por mayores de 65 años.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por contribuyentes desempleados.
- Deducción por gastos de guardería.
- Deducción por donaciones dinerarias con finalidad ecológica.
- Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.

- Deducción por las cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles declarados de interés cultural.
- Deducción por gastos de estudios de descendientes solteros menores de 25 años.
- Deducción por traslado de residencia a otra isla del archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
- Deducción por donativos a descendientes y adoptados jóvenes para la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por obras de rehabilitación o reforma de viviendas.
- Deducción por las cantidades de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

CANTABRIA

Tarifa (NOVEDAD 2014)

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,00
17.707,20	1.947,79	15.300,00	14,00
33.007,20	4.089,79	20.400,00	18,50
53.407,20	7.863,79	14.300,00	21,50
67.707,20	10.938,29	12.300,00	22,00
80.007,20	13.644,29	19.400,00	22,50
99.407,20	18.009,29	20.600,00	24,00
120.007,20	22.953,29	en adelante	25,00

- Deducción por acogimiento familiar de menores.
- Deducción por cuidado de familiares.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual a jóvenes, mayores y discapacitados.
- Deducción por obras de mejora en viviendas.
- Deducción por adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera.
- Deducción por honorarios pagados a profesionales médicos por enfermedad del contribuyente o su familia (NOVEDAD 2014).

- Deducción por seguros médicos no obligatorios que cubran al contribuyente y su familia (NOVEDAD 2014).
- Se incrementan los mínimos familiares (NOVEDAD 2014).

CASTILLA Y LEÓN

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por nacimientos o adopción.
- Deducción por partos múltiples.
- Deducción para contribuyentes afectados por discapacidad.
- Deducción por cuidados de hijos menores.
- Deducción por adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales.
- Deducción por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual para menores de 36 años.
- Deducción por disfrutar de la suspensión del contrato de trabajo o del permiso con motivo de paternidad.
- Deducción por empleados de hogar.
- Deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual.
- Deducción por cantidades donadas a Fundaciones y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de Castilla y León. A esta deducción por donaciones se añade la posibilidad de aplicarla, y sin límites de la base imponible, a las cantidades donadas a Universidades públicas de la Comunidad, a fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea I+D+i para proyectos desarrollados en Castilla y León. (NOVEDAD 2014).
- Deducción por las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (NOVEDAD 2014).

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

CASTILLA-LA MANCHA

Tarifa (NOVEDAD 2014).

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,00
17.707,20	1.947,79	15.300,00	14,00
33.007,20	4.089,79	20.400,00	18,50
53.407,20	7.863,79	en adelante	21,50

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por discapacidad del contribuyente.
- Deducción para contribuyentes mayores de 75 años.
- Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes.
- Deducción por acogimiento familiar no remunerado de un menor, que será superior cuando se trate del segundo y sucesivos (NOVEDAD 2014).
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores y discapacitados.
- Deducción por cuidado de ascendientes mayores de 75 años.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años, que será superior cuando el contribuyente viva en núcleos de población pequeños (NOVEDAD 2014).
- Deducción por adquisición de libros de texto y por enseñanza de idiomas, si el hijo cursa las etapas de educación básica, se trate de familia numerosa o no (NOVEDAD 2014).
- Deducción por inversión en participaciones sociales en Sociedades Cooperativas agrarias de Castilla-La Mancha (NOVEDAD 2014).
- Cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial (NOVEDAD 2014).
- Deducción por persona mayor de 65 años o con discapacidad que conviva con el contribuyente (NOVEDAD 2014).

CATALUÑA

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda.
- Deducción por rehabilitación de vivienda habitual por determinados colectivos.
- Deducción por préstamos concedidos para estudios máster y de doctorado.
- Deducción por viudedad.
- Deducción por cantidades donadas a determinadas Instituciones.
- Deducción de las cantidades invertidas por un ángel inversor. Esta deducción se incrementa hasta el 50% con el límite de 12.000€ en caso de que la inversión se realice en sociedades creadas o participadas por Universidades o centros de investigación (NOVEDAD 2014).
- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB.

EXTREMADURA

Tarifa (NOVEDAD 2014).

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	10.000,20	11,25
10.000,20	1.125,02	4.000,00	11,75
14.000,20	1.595,02	3.707,00	12,00
17.707,20	2.039,86	15.300,00	14,55
33.007,20	4.266,01	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,01	7.300,00	21,50
60.707,20	9.609,51	19.300,00	22,00
80.007,20	13.855,51	19.400,00	22,50
99.407,20	18.220,51	20.600,00	23,50
120.007,20	23.061,51	en adelante	24,50

- Deducción por cuidados de familiares discapacitados.
- Deducción por acogimiento de menores.
- Deducción por partos múltiples.
- Deducción por material escolar.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva para jóvenes y personas víctimas del terrorismo.
- Deducción por trabajo dependiente.
- Deducción por inversión en adquisición de acciones de entidades cotizadas en el MAB.
- Deducción por gastos de guardería para hijos menores de 4 años (NOVEDAD 2014).
- Deducción para contribuyentes viudos (NOVEDAD 2014).
- por inversión en empresas de nueva o reciente creación (NOVEDAD 2014).

GALICIA

Tarifa

Los contribuyentes cuya base liquidable general sea igual o inferior a 17.707,02€ aplicarán un tipo de 11,5%. (NOVEDAD 2014).

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- Deducción por nacimiento o adopción. Se incrementa su cuantía para contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes (NOVEDAD 2014).
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por acogimiento familiar.
- Deducción por cuidado de hijos menores.
- Deducción por cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a personas discapacitadas.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para el fomento de nuevas tecnologías.

- Deducción por la adquisición en constitución o ampliación de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- Deducción de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones, por suscripción de ampliaciones, de empresas en expansión del MAB.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, se incrementa el límite a 20.000€, pudiéndose aplicar también cuando se han prestado cantidades a esas empresas o se hayan garantizado importes personalmente por un mínimo de 5 años (NOVEDAD 2014).

MADRID

Tarifa (NOVEDAD 2014)

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,20
17.707,20	1.983,21	15.300,00	13,30
33.007,20	4.018,11	20.400,00	17,90
53.407,20	7.669,71	en adelante	21,00

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por tener dos o más descendientes e ingresos reducidos.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por acogimiento familiar de menores.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores o discapacitados.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar durante las etapas de Educación Básica Obligatoria o enseñanza de idiomas.
- Deducción de las cantidades invertidas en la compra de acciones en entidades mercantiles nuevas o de reciente creación.
- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.
- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB.

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

REGIÓN DE MURCIA

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	24,50

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por gastos en guarderías para hijos menores de 3 años.
- Deducción por inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos renovables.
- Deducción por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua en la vivienda habitual.
- Deducción por donativos para la protección del patrimonio histórico de Murcia.
- Deducción por adquisiciones de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- Deducción por inversiones en entidades cotizadas en el MAB.

LA RIOJA

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	en adelante	21,40

- Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
- Deducción por inversión en rehabilitación de la vivienda habitual.

COMUNIDAD VALENCIANA

Tarifa

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5%
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5%

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.
- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
- Deducción por conciliación de la vida laboral y familiar.
- Deducción por discapacidad y edad del contribuyente.
- Deducción por edad y discapacidad de ascendientes.
- Deducción por adquisición de material escolar.
- Deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual con ayudas de la Comunidad.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, en un municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
- Deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energías renovables en la vivienda habitual.
- Deducción por donativos con finalidad ecológica.
- Deducción por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.
- Deducción por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat.
- Deducción para los contribuyentes con dos o más descendientes.
- Deducción para contribuyentes que realicen obras de conservación y mejora de la calidad, la sostenibilidad y la accesibilidad a la vivienda habitual, en los periodos 2014 y 2015 (NOVEDAD 2014).
- En varias deducciones personales, que solo se pueden aplicar cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro, tanto en tributación individual como en tributación conjunta, no superen determinadas cuantías, se ha establecido un intervalo de suma de bases en el cual la deducción decrece (NOVEDAD 2014).

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

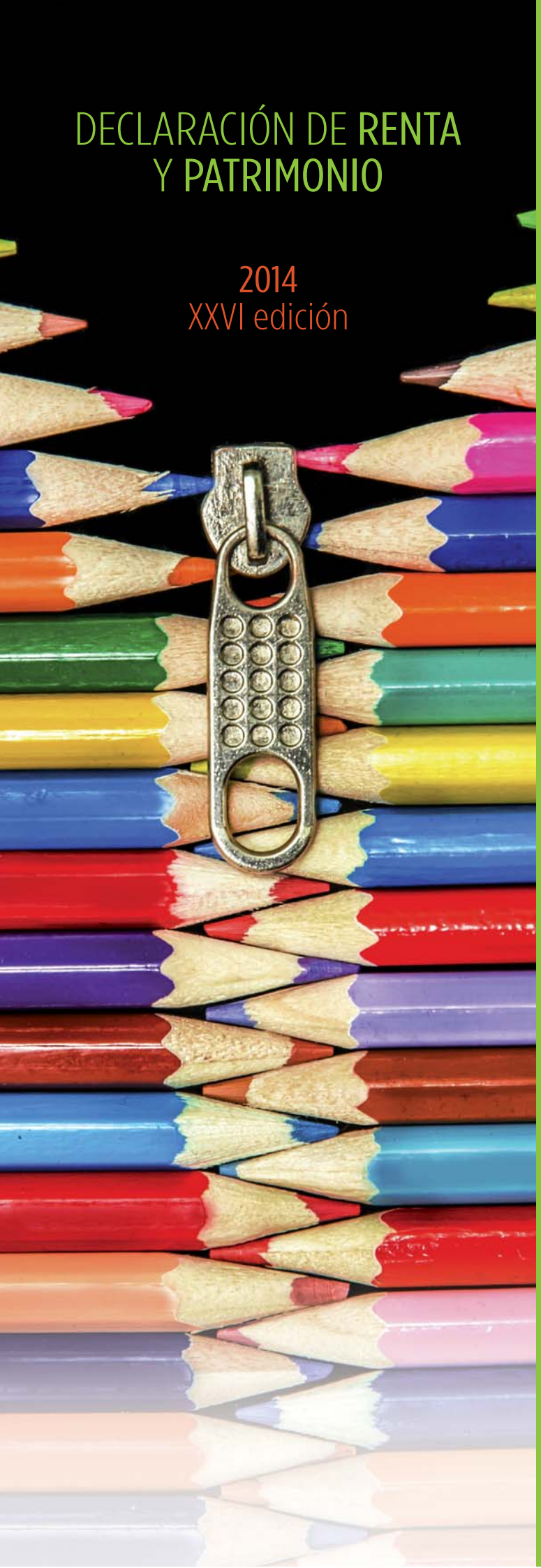

GESTIÓN DEL IMPUESTO

73 Obligación de declarar

74 El borrador

77 La declaración

78 Impuesto sobre el Patrimonio

79 Asignación tributaria

5. GESTIÓN DEL IMPUESTO

5.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2014 rentas sujetas al Impuesto.

5.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:

Rendimientos del trabajo:

- Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
  - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y posteriores no superen los 1.500€.
  - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
- Límite de 11.200€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
  - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen los 1.500€.
  - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
  - Que el pagador no tenga obligación de retener.
  - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€. Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.

Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000€.

5.1.2. En todo caso tampoco tienen que declarar cuando solo se obtengan los siguientes rendimientos:

Rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€.

5.1.3. A pesar de lo anterior están obligados a declarar

Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones y deseen ejercitar tal derecho:

- Al régimen transitorio por adquisición de vivienda.
- Por cuenta ahorro empresa.
- Por doble imposición internacional.
- Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto

Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:

- Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
- Deducción por maternidad.
- Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2014.

5.2. El Borrador

Pueden solicitarlo aquellos que obtienen rentas exclusivamente de las siguientes fuentes:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.

- Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IIC.
- Imputación de rentas inmobiliarias que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.

Plazo de disposición: desde el día 7 de abril de 2015.

Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales:

- Por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la AEAT, comunicando el NIF, el importe de la casilla 415 del IRPF 2013 y el móvil en el que deseen recibir el SMS el número de referencia. Y si se quiere obtener el borrador en declaración conjunta habrá que dar también el NIF del cónyuge.
- Se pudo solicitar el envío en la declaración de 2013.

Obtención del borrador o de los datos fiscales:

- A partir del 7 de abril de 2015, a través de Internet se puede acceder a él si ya se dispone del número de referencia recibido a través de SMS.
- Por envío, por parte de la AEAT, a través de correo ordinario, a quienes lo hayan solicitado en la declaración de 2013 y no lo hayan obtenido antes por otra vía, salvo que expresamente solicitasen en la declaración su puesta a disposición por Internet.
- A los contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la AEAT se les comunicará el número de referencia por SMS y también podrán acceder al borrador por Internet.
- A los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirá el borrador a su dirección electrónica habilitada.

Modificación:

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, teléfono (901 20 03 45) y, personalmente, en las oficinas de la AEAT o a través de las entidades colaboradoras. Como el borrador no es más que una ayuda para declarar y la AEAT lo elabora

con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2014 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
  - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge.
  - Por alquiler de vivienda habitual.
  - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
  - Si hay que devolver deducciones de años anteriores.

Confirmación:

- Por vía telemática o telefónica desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2015, ambos inclusive. Si el resultado sale a ingresar y se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 25 de junio de 2015, aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo el último día para confirmarlo será hasta el 30 de junio efectuándose el cargo el día 5 de noviembre de 2015.
- Por vías distintas a las anteriores: con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o negativo, el plazo será desde el 11 de mayo hasta el 30 de junio de 2015.
- Las distintas vías para la confirmación dependen de si el resultado sale a devolver o a ingresar y, en este último caso, si se domicilia o no el pago. Las vías serían por medios telemáticos a través de Internet, en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.
- No podrán confirmar el borrador los contribuyentes que:
  - Hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

- Que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- Que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- Que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

5.3. La declaración

Plazo: desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2015, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet. Si se presenta por otros medios el plazo es desde el 11 de mayo hasta el 30 de junio, ambos inclusive. Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 25 de junio aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio efectuándose el cargo el 5 de noviembre de 2015.

Formas de presentación:

- En papel impreso con programa de ayuda.
- Por medios telemáticos.

Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:
  - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
  - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
  - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
- Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
  - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.
  - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
  - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
  - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.

- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
  - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
  - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
  - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
  - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
- Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución: de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver.

5.4. Impuesto sobre el Patrimonio

Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.

El plazo de presentación será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 25 de junio.

Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

5.5. Asignación tributaria

Tanto la Iglesia Católica como las ONG's se han dirigido al REAF-REGAF para que hagamos el pequeño esfuerzo de explicar cómo funcionan y para qué sirven las casillas 105 y 106 de la Renta 2014, existiendo las siguientes posibilidades:

- Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 545 más 546) se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.

- Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 545 más 546) se destinará por las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.

- Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.

- No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

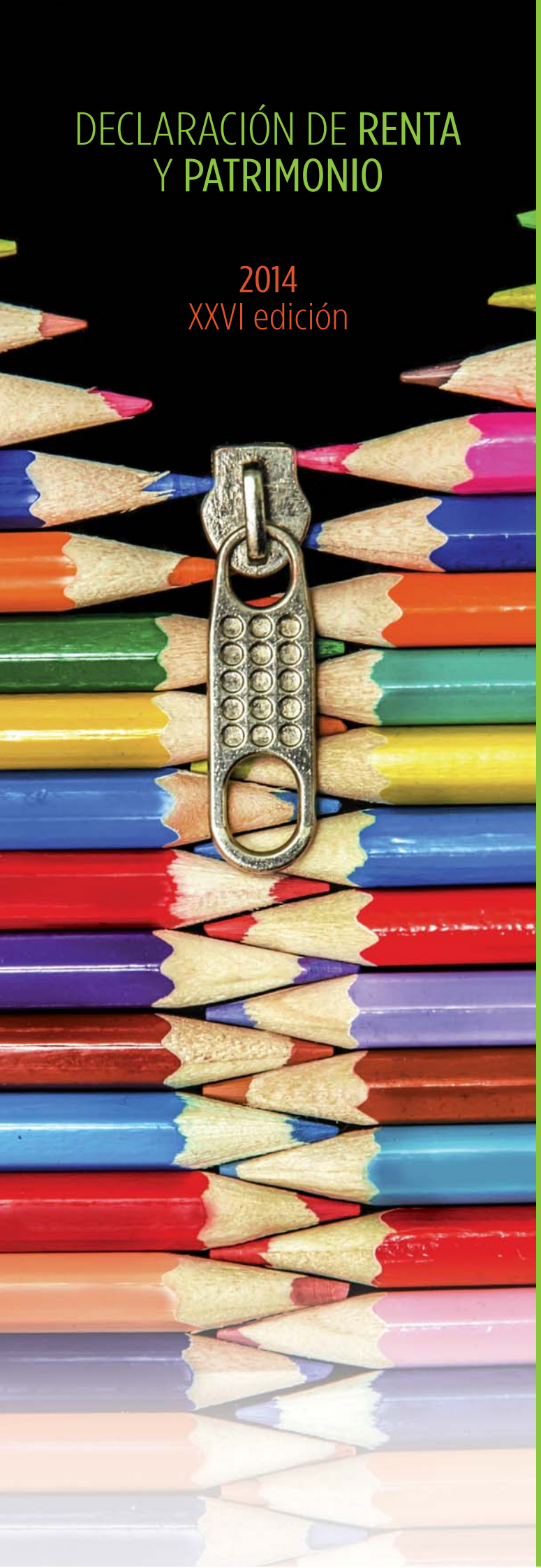

NOVEDADES 2015

83 Estatales

91 Autonómicas

6. NOVEDADES 2015

6.1. Estatales

Exenciones

- Se suprime la exención de los 1.500€ de dividendos.
- Quedan exentas las ganancias producidas por la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes.
- Queda exenta la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales de personas mayores de 65 años, si el importe total de la transmisión se reinvierte en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, máximo 240.000€.
- El límite de exención, de multiplicar por 3 el IPREM, que era conjunto para las prestaciones por discapacidad y las derivadas de aportaciones a patrimonios protegidos a favor de personas con discapacidad, pasa a operar individualmente para cada uno de estos rendimientos del trabajo.
- Se declaran exentas las becas concedidas por entidades bancarias.
- Exención del 50% de las rentas del trabajo obtenidas por los tripulantes de buques de pesca que se dediquen exclusivamente a la pesca de túnidos y especies afines.
- Para que sea de aplicación la exención de 12.000€ por las opciones sobre acciones, la empresa debe ofrecerlas en las mismas condiciones a todos los trabajadores.

Reglas de imputación

- Las ayudas públicas no exentas se imputarán en el periodo impositivo en el que se perciban, y no en el de su concesión.
- Se enumeran una serie de supuestos en los que se pueden imputar las pérdidas derivadas de créditos no cobrados que no se permitían en 2014.

Rendimientos del trabajo

- La mayor parte de las reducciones se transforman en gastos, quedando solo la reducción legal para rentas inferiores a 14.450€.
- El porcentaje de reducción por irregularidad pasa a ser del 30%, con un límite máximo de 300.000€.

- La valoración del uso de vivienda, propiedad de la empresa, que se cede al trabajador se valorará en el 5% del valor catastral si dicho valor ha sido revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores.
- Si la empresa cede al trabajador un vehículo considerado eficiente energéticamente, la valoración en especie se podrá reducir hasta en un 30%.
- La prima satisfecha por el empresario en seguros mixtos se imputará al trabajador como renta en especie de manera obligatoria si excede en 50€ la prima que cubre el riesgo.

Regularización de pensiones procedentes del extranjero

Se regula un régimen especial para los contribuyentes jubilados que perciben pensiones del extranjero por haber trabajado en algún momento de su vida fuera de España. Estos contribuyentes son residentes en España y, por lo tanto, tributan por su renta mundial, debiendo de imputar dichas pensiones en sus declaraciones personales. Si regularizan su situación antes del 30 de junio de 2015 se les condonarán los intereses de demora, recargos y sanciones.

- Aquellos que no las hayan declarado pueden presentar declaraciones complementarias sin recargos, intereses de demora ni sanciones, teniendo de plazo hasta el 30 de junio de 2015 para hacerlo.
- A los que presentaron fuera de plazo declaraciones regularizando las pensiones percibidas del extranjero, se les condonarán los recargos, intereses y sanciones derivadas de las mismas, siempre que lo soliciten hasta el 30 de junio.
- Contribuyentes con liquidaciones administrativas que no hayan adquirido firmeza: se les condonarán los intereses de demora, las sanciones que les hubieran sido impuestas y, en su caso, los recargos del período ejecutivo. Si en la liquidación se regularizaron otras rentas, la condonación será proporcional a las pensiones del extranjero, salvo que el contribuyente se encuentre obligado a declarar por la inclusión de estas, en cuyo caso la condonación será total.
- Contribuyentes con liquidaciones administrativas firmes por pensiones percibidas del extranjero: se les condonarán los intereses de demora, las sanciones que les hubieran sido impuestas y, en su caso, el recargo de apremio. Para ello, los obligados tributarios deberán solicitar la condonación hasta el día 30 de junio de 2015. Al igual que en el caso anterior, la condonación será proporcional a las pensiones del extranjero, salvo que el contribuyente se encuentre obligado a declarar por la inclusión de estas, en cuyo caso la condonación será total.

Rendimientos de capital inmobiliario e imputación de rentas

- Se suprime la reducción del 100% aplicable cuando los arrendatarios tenían entre 18 y 30 años y obtenían rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM.
- La reducción del 60% por arrendamiento de vivienda se aplicará exclusivamente sobre el rendimiento neto positivo.
- El porcentaje de irregularidad se reduce al 30%, y sólo resulta de aplicación cuando los rendimientos irregulares se imputen en un único periodo impositivo. El límite máximo de la base de reducción se mantiene en 300.000€ anuales.

Imputación de rentas inmobiliarias

El porcentaje del 1,1% sobre el valor catastral se aplica cuando el valor catastral se haya revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores.

Rendimientos de capital mobiliario

- Se pasa a tributar por los importes recibidos por la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones y por la reducción de capital con devolución de aportaciones de entidades que no cotizan. Lo que se recibe tributa con el límite de los beneficios no distribuidos generados durante la tenencia de la participación en la entidad cotizada.
- Se crean nuevos productos financieros que dejan exenta la rentabilidad generada si se cumplen ciertos requisitos de permanencia (5 años) y aportación de capital anual (máximo 5.000€): las Cuentas Individuales a Largo Plazo y los Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo.
- Se disminuye el plazo de mantenimiento de los PIAS que pasa a ser de 5 años, pudiéndose transformar en PIAS los seguros de vida que hayan sido formalizados antes de 2006 y cumplan requisitos.
- Desaparecen las compensaciones que podían aplicar los perceptores de rendimientos del capital mobiliario por cesión de capitales a terceros y de productos de seguro contratados antes del 20 de enero de 2006.
- Las rentas percibidas por el acreedor hipotecario, cuando el seguro le paga la deuda que no puede satisfacer el deudor, tendrán el mismo tratamiento que si el beneficiario hubiera sido el mismo contribuyente, esto es, rendimientos del capital mobiliario.

- Los rendimientos del capital mobiliario negativos producidos por donaciones de activos financieros no podrán deducirse.

Rendimientos de actividades económicas

- Se suprime el requisito del local para que el arrendamiento de inmuebles sea calificado como actividad económica.
- La renta que obtiene un socio que presta servicios a su sociedad se calificará como actividad económica cuando los servicios que el socio preste estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo.
- Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico en el RETA, en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social.
- Se podrán reducir en un 30% los rendimientos irregulares, con un límite de 300.000€. Además se tienen que imputar en un solo período impositivo.
- Se adapta la cuantificación del rendimiento neto de los autónomos dependientes en cuanto a la sustitución de la reducción, establecida en 2014 y anteriores para rendimientos del trabajo, por unos gastos de 2.000€/año.

Ganancias y Pérdidas patrimoniales

- Desaparecen los coeficientes de corrección monetaria.
- Los coeficientes de abatimiento se aplicarán para la venta de activos hasta un precio de transmisión acumulado de 400.000€.
- Se congela la reducción de la ganancia patrimonial por la transmisión de la licencia del taxi en la parte proporcional de la ganancia generada hasta el 31 de diciembre de 2014.

Integración y compensación de rentas

- Pasan a formar parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en transmisiones, pero incluyendo también las ganancias generadas hasta en con un año de antigüedad.

- Se podrán compensar los saldos positivos y negativos de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales, ambos de la parte del ahorro, con el máximo en 2015 del 10%.
- El saldo negativo de integrar ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general con un máximo del 25% de estos (antes solo un 10%).
- Las pérdidas patrimoniales que no proceden de transmisiones de 2011 y 2012, pendientes de compensación a 31 de diciembre de 2013, se siguen compensando como antes, con ganancias que no provengan de transmisiones y, lo que reste, con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de estos (hasta ahora solo el 10%).

Reducciones de la base imponible

- Desaparece la reducción por las cuotas pagadas a partidos políticos, pasando este beneficio fiscal a ser una deducción en cuota del 20%, con un máximo de 600€ de base de deducción.
- Se reduce el límite de las aportaciones máximas por contribuyente de 10.000 a 8.000€, de las primas pagadas a seguros privados de dependencia del contribuyente o de sus familiares.
- Se incrementa la aportación a los sistemas de previsión social del cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas inferiores a 8.000€ a 2.500€.
- En las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente se suprimen las diferencias por edad. El límite relativo sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades se fija en el 30% y el absoluto se rebaja a 8.000€ anuales.
- El legislador regula unos plazos de rescate del plan de pensiones para no perder la reducción del 40% cuando se rescata el plan en forma de capital y se hubieran aportado primas con anterioridad a 2007.

Mínimos personales y familiares

Se incrementan los mínimos personales y familiares, si bien el efecto se ve atenuado al llevarlos a una tarifa más reducida, siendo este efecto más acusado en 2016 que en 2015, por ser más bajos los tipos de la tarifa en ese año.

- La norma aclara, que si se tiene derecho a aplicar el mínimo por descendiente no se tendrá derecho a separar de la base liquidable el importe satisfecho por alimentos a los hijos para determinar la cuota íntegra.

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

	2014	2015
Mínimo personal	5151	5550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	918	1150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2040	2550
Primer hijo	1836	2400
Segundo hijo	2040	2700
Tercer hijo	3672	4000
Cuarto hijo y siguientes	4182	4500
Por cada hijo < 3 años	2244	2800
Descendiente fallecido	1836	2400
Ascendiente fallecido	0	1150
Discapacidad < 65%	2316	3000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	4632	6000
Discapacidad > 65%	9354	12000
Incremento por anualidades por alimentos	1600	1980

Tarifas del Impuesto

Tarifa estatal aplicable a la base liquidable general para 2015

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,20	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	en adelante	23,50

Nota: a esta tarifa se añadirá la aprobada por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Tarifas del ahorro para 2015

Base Liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	20
6.000	1.200	44.000	22
50.000	10.880	en adelante	24

Deducciones

- Desaparecen totalmente dos deducciones: la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, más conocida como la deducción de los 400€ y la deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por alquiler: desaparece, pero se regula un régimen transitorio.
- Se mantiene la deducción por inversión de beneficios para empresarios de reducida dimensión si bien los porcentajes se reducen a la mitad.
- Se añade una deducción del 20% de aportaciones a partidos políticos, con una base máxima de 600€ anuales.
- Se incrementan los porcentajes de deducción a instituciones beneficiarias del mecenazgo.

Impuestos negativos

- Además de la deducción por maternidad, se establecen minoraciones de la cuota diferencial, que se podrán cobrar sin haber tenido retenciones por ese importe e incluso de forma anticipada por las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200€/año), por cada ascendiente discapacitado (1.200€) y, por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forma parte de una familia numerosa (1.200€ en general, 2.400€ si es de categoría especial). Son límites independientes y acumulativos.
- Se crea un nuevo impuesto negativo de 1.200€ anuales para los contribuyentes que, formando una familia monoparental con dos hijos, no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, siempre que se tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
- Se amplía el ámbito de aplicación de los impuestos negativos que no solo podrán aplicarse por los trabajadores por cuenta propia o ajena, pudiendo beneficiarse también los contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social.

Regímenes especiales

- **Transparencia fiscal internacional:** los contribuyentes deberán imputar la renta total obtenida por la entidad no residente si esta no dispone de una organización de medios materiales y humanos.

Se regulan nuevas rentas a imputar como las obtenidas por capitalización y seguro de las que sea beneficiaria la entidad, propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, bienes muebles o derechos de imagen, las procedentes de derivados (salvo que sirvan de cobertura a actividades económicas).

- **Régimen especial de impatriados:** se excluye de su aplicación a los deportistas profesionales, pero sí podrán optar al mismo los administradores de entidades con participación menor del 25% o sin ella.

  Se tributará por todos los rendimientos del trabajo que se entienden obtenidos en territorio español cualquiera que sea el lugar donde se obtengan.

  Las retenciones de los rendimientos del trabajo se practicarán al 24% hasta 600.000€, y al 45% para el exceso sobre dicha cifra (47% en 2015).

  Se regula un régimen transitorio por el que los contribuyentes desplazados antes del 1 de enero de 2015 podrán optar por el régimen vigente antes de dicha fecha, aplicando los tipos del IRNR vigentes a 31-12-14.

- **Ganancias patrimoniales por cambio de residencia, "exit-tax":** es de aplicación a los contribuyentes que dejen de serlo por cambio de residencia, cuando hubieran sido contribuyentes por nuestro IRPF por lo menos en 10 de los 15 años anteriores al que deba declararse por este impuesto, si el valor de mercado de las acciones o participaciones titularidad del contribuyente excede de 4.000.000€ o, en caso de no llegar a esa cifra, el valor de las acciones o participaciones de entidades en las que tenga un porcentaje de participación superior al 25% sume más de 1.000.000€.

- **Régimen de atribución de rentas:** como en 2016 las sociedades civiles que tengan objeto mercantil (no aplicará a las agrícolas, profesionales, ganaderas, forestales y mineras), que vienen tributando en régimen de atribución, pasarán a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, a los socios de las mismas se les da la opción de disolverlas, si adoptan el acuerdo en los primeros 6 meses de 2016, con un régimen especial de diferimiento.

Retenciones

- La percepción anual de rendimientos del trabajo máxima sobre la que no existe obligación de retener será de 12.000€, en lugar de los 11.200€ actuales.

- A los rendimientos del capital mobiliario y a las ganancias patrimoniales provenientes de la transmisión de participaciones en IIC (así como en arrendamiento de inmuebles) se aplicará el 20% en 2015 y el 19% en 2016.

- El porcentaje de retención sobre rendimientos de actividades profesionales será del 19% en 2015 y del 18% en 2016 (también para rendimientos del trabajo procedentes de cursos, conferencias, coloquios y para los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación), siendo la mitad si se obtienen en Ceuta o Melilla. La retención será del 15% si en el año anterior los rendimientos íntegros fueron menores de 15.000€.

- La retención para los administradores de sociedades es del 37% en 2015 y 35% a partir de 2016. Estos porcentajes serán del 20 y 19%, respectivamente si la empresa tiene un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€.

6.2. Novedades autonómicas

ARAGÓN

- Aprueba la escala autonómica.

- Deducción de 200€ por el nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad igual o superior al 33%.

- Deducción del 15% por gastos de guardería o centros de educación infantil por cada hijo menor de 3 años, con un máximo de 250€.

- Deducción del 10% por arrendamiento de la vivienda habitual vinculada a determinadas operaciones de dación en pago, con una base máxima de 4.800€.

ASTURIAS

- Aprueba la escala autonómica.

- Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años, con el límite de 330€ por cada descendiente y se aplicará cuando la base imponible sea inferior a 25.009€ en tributación individual ó 35.240€ en conjunta.

- Deducción por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**
2014 · XXVI edición

ILLES BALEARS

- Aprueba la escala autonómica.
- Incrementa en un 10% algunos importes de mínimos personales y familiares.
- Deducción del 15%, con un límite de 100€ por hijo, de los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros cuando lo hijos cursan estudios desde el 2º ciclo de educación infantil hasta el bachillerato, así como los ciclos informativos de formación profesional específica.
- Deducción del 10% del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas, que se realicen en el inmueble, situado en las Illes Balears, que constituya o tenga que constituir la vivienda habitual del contribuyente.
- Deducción del 15% de las donaciones dinerarias que se realicen durante el periodo impositivo, hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, destinadas a financiar la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, a favor de ciertas entidades.

CANARIAS

- Aprueba la escala autonómica.

CANTABRIA

- Aprueba la escala autonómica.
- Suprime la regulación de los mínimos personales y familiares vigentes en el anterior ejercicio.

CASTILLA Y LEÓN

- Aprueba la escala autonómica.

CASTILLA LA-MANCHA

- Aprueba la escala autonómica.

EXTREMADURA

- Aprueba la escala autonómica.
- Deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300€ anuales.
- Deducción del 5% de las cantidades invertidas para la adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural, con el límite anual de 300€.

GALICIA

- Deducción del 25%, con un límite del 10% de la cuota, de los donativos monetarios que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.
- Deducción del 5%, con un límite de 280€ por sujeto pasivo, de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables.

MADRID

- Aprueba la escala autonómica.
- Regula mínimos por descendientes más elevados que los de la norma estatal para el tercer hijo y para el cuarto y siguientes.

REGIÓN DE MURCIA

- Aprueba la escala autonómica.

LA RIOJA

- Aprueba la escala autonómica.

COMUNIDAD VALENCIANA

- Aprueba la escala autonómica.
- Deducción del 15%, con límite del 20% de la base liquidable, por donaciones a la Generalitat y a corporaciones locales si destinan los importes a financiar gastos para promover cualquier actividad cultural, deportiva o científica.

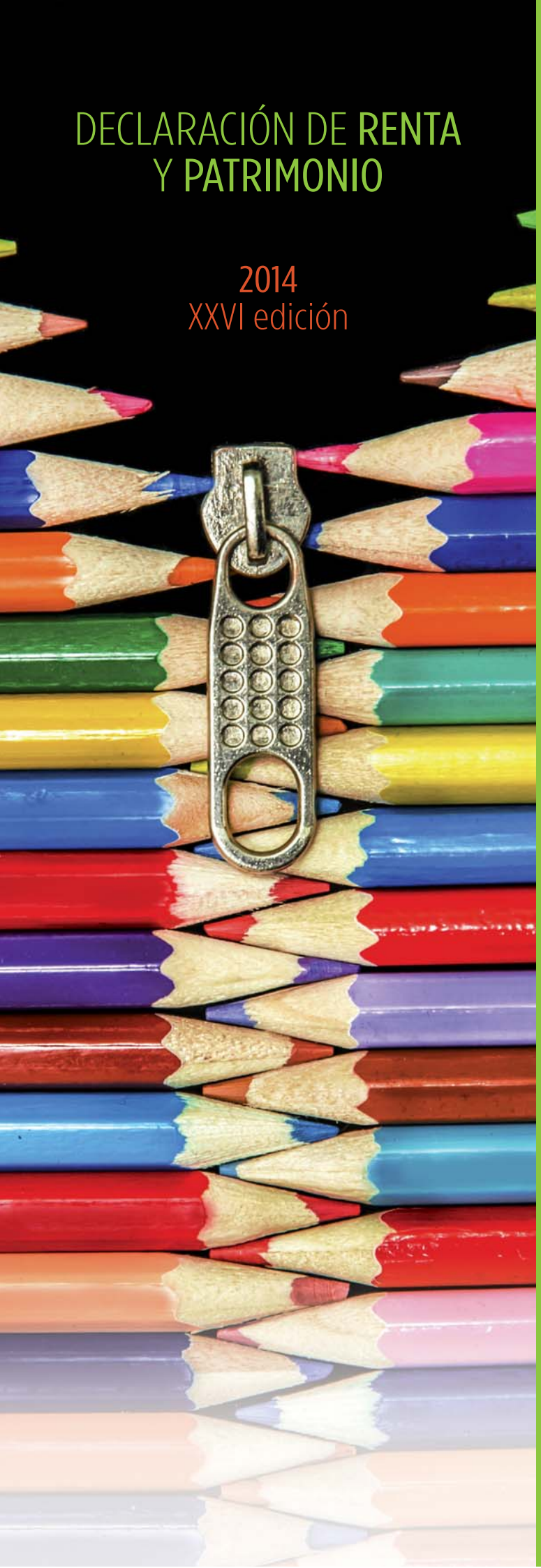

DECLARACIÓN DE **RENTA** Y **PATRIMONIO**

2014
XXVI edición

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

97 Aspectos generales

101 Comunidades Autónomas en 2014

104 Novedades en 2015

7. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

7.1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establece la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado, para 2014.

Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual.

El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Cataluña, Comunidad que lo ha establecido en 500.000€ y Extremadura que eleva los mínimos para contribuyentes discapacitados.

Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.

Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.

Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:

- Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

- Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
  - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
  - Ejerza funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). Si la participación es conjunta con el grupo familiar, basta con que este requisito lo cumpla una persona del grupo.
  - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
  - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones de las que es titular el sujeto pasivo correspondiente a activos afectos.
  - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la exención del negocio o de las participaciones es condición para disfrutar de la reducción del 95% en ese Impuesto; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una Donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.

La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

No obstante, algunas Comunidades Autónomas han utilizado su capacidad normativa para establecer mínimos exentos más elevados para discapacitados y otras ha regulado una tarifa con tipos más elevados que en la estatal (Andalucía, Asturias, Cataluña, Extremadura y Galicia).

Solo Madrid mantiene una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, tengan que presentar la declaración, en caso de que el valor de sus bienes y derechos supere los 2.000.000€.

La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20%.

Valoración de algunos bienes o derechos:

- **Inmuebles rústicos o urbanos:** por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-14. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2014 al 4%.

- **Depósitos bancarios:** por el mayor del saldo a 31-12-14 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos.

  Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda.

- **Valores negociados** que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos: por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones

solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.

- **Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva:** se valoran por el valor liquidativo a 31-12-14.

- **Valores no negociados:**
  - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
  - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-14. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos.

- **Seguros de vida:** por el valor de rescate a 31-12-14. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar.

- **Derechos reales:** se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.

- **Ajuar doméstico:** está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.

- **Obras de arte y antigüedades:** muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-14.

- **Cargas y deudas:**
  - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
  - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2014 o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-14 proporcional a dichos elementos.

7.2. Comunidades Autónomas en 2014

MÍNIMOS

- **Cataluña:** lo tiene fijado en 500.000€.
- **Extremadura:** se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 800.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%. 900.000€ si está entre 50 y 65%. 1.000.000€ si la discapacidad supera el 65%.

TARIFA PROPIA

Andalucía

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401.11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401.11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO
2014 · XXVI edición

Illes Balears

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	170.472,04	0,2
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5

Cataluña

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

Extremadura

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

Galicia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

Murcia

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252.88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

EXENCIONES, DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

- **Aragón:** bonificación del 99% para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.
- **Principado de Asturias:** bonificación del 99% de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Canarias:** se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.

- **Castilla y León:** exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- **Cataluña:** 95% de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.
- **Madrid:** bonificación del 100%.

7.3. Novedades 2015

Se vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación del 100% de la cuota para 2015.

Los contribuyentes no residentes que residan en un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo, en lugar de aplicar la norma estatal podrán aplicar la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el Impuesto.

Illes Balears: regula el mínimo exento en 800.000€

La Rioja: bonificación del 50%.

www.reaf-regaf.economistas.es

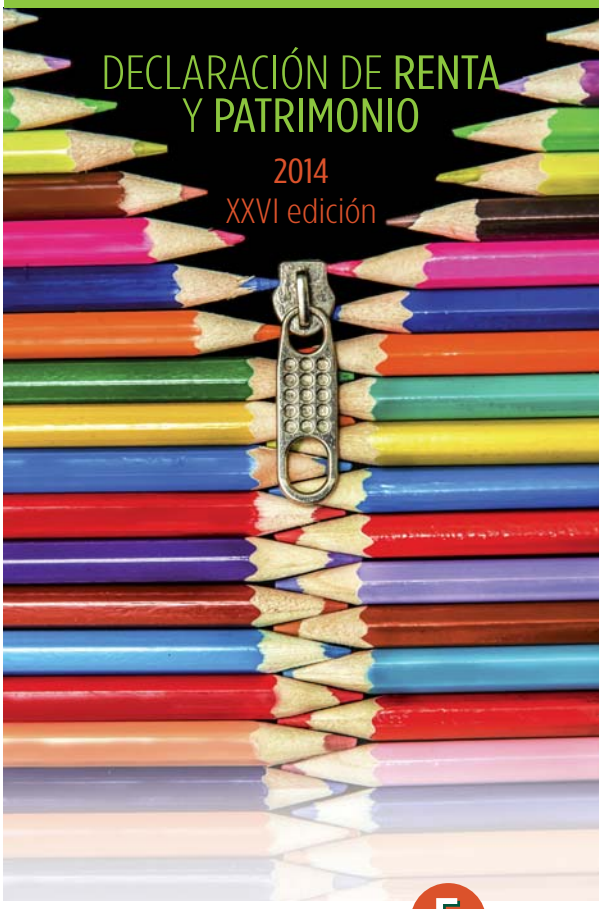

REAF·REGAF
Asesores Fiscales
Consejo General de Economistas

Claudio Coello, 18 · 28001 Madrid
Tel: 915 772 727 · Fax: 915 750 698